

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

RESOLUCIÓN:

002-2021-DGACHAA Gobierno Provincial del Cañar: Apruébese el estudio de impacto ambiental ex- post y plan de manejo ambiental del Proyecto “Operación, Mantenimiento y Abandono de las actividades de fumigación de la empresa AEROTRIUNFO Cía. Ltda., Pista Santa Carolina”	3
---	---

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón El Carmen: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza sustitutiva por ocupación de la vía pública	16
- Cantón Pindal: Para la gestión de residuos y/o desechos sanitarios generados en establecimientos de salud y afines.....	19
- Cantón San Vicente: Sustitutiva que norma la gestión integral de los residuos sólidos no peligrosos	41
- Cantón San Vicente: Para regular la fabrica- ción, el comercio, distribución y entrega de productos plásticos de un solo uso y específicamente de sorbetes plásticos, envases, tarrinas, cubiertos, vasos, tazas de plástico y de foam y fundas plásticas tipo camiseta, inclusive oxobiodegradables	65
- Cantón San Vicente: Reformatoria a la Ordenanza que regula la enajenación de excedentes o diferencias de áreas de terreno, cuyas escrituras difieren con la realidad física de campo.....	81
095 Cantón Sigchos: Sustitutiva para la utilización del fondo fijo de caja chica	87

	Págs.
96 Cantón Sigchos: Que regula el funcionamiento del Comité Obrero Patronal	95
002-2021 Cantón Urcuquí: Que aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.....	101

**RESOLUCION No. 002-2021-DGACHAA**

Dr. Rene Cárdenas Calle
DIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL Y CUENCAS HÍDRICAS
AUTORIDAD AMBIENTAL DELEGADO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que se tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el Artículo 10 del Código Orgánico del Ambiente, establece que, "El Estado, las personas naturales y jurídicas, así como las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, tendrán la obligación jurídica de responder por los daños o impactos ambientales que hayan causado, de conformidad con las normas y los principios ambientales establecidos en este Código."

Que, el Artículo 11 del Código Orgánico del Ambiente, establece que, "De conformidad con los principios y garantías ambientales establecidas en la Constitución, toda persona natural o jurídica que cause daño ambiental tendrá responsabilidad objetiva, aunque no exista dolo, culpa o negligencia."

Los operadores de las obras, proyectos o actividades deberán mantener un sistema de control ambiental permanente e implementarán todas las medidas necesarias para prevenir y evitar daños ambientales, especialmente en las actividades que generan mayor riesgo de causarlos."

Que, el Artículo 26.8 del Código Orgánico Ambiental, le concede al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, como Autoridad Ambiental,

la facultad de “Controlar el cumplimiento de los parámetros ambientales y la aplicación de normas técnicas de los componentes agua, suelo, aire y ruido;(…)”

Que, el Artículo 173 del Código Orgánico del Ambiente, establece, “El operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración.

El operador deberá promover en su actividad el uso de tecnologías ambientalmente limpias, energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, prácticas que garanticen la transparencia y acceso a la información, así como la implementación de mejores prácticas ambientales en la producción y consumo.”

Que, el Artículo 185 del Código Orgánico del Ambiente, estatuye que, “Los proyectos, obras o actividades que requieran de autorizaciones administrativas, deberán realizar los pagos que por servicios administrativos correspondan.

Una vez que la Autoridad Ambiental Competente verifique que se ha cumplido con los requisitos establecidos en este Código y demás normativa secundaria, se procederá a la emisión de la correspondiente autorización administrativa.

La Autoridad Ambiental competente notificará al operador de los proyectos, obras o actividades con la emisión de la autorización administrativa correspondiente, en la que se detallarán las condiciones a las que se someterá el proyecto, obra o actividad, durante todas las fases del mismo, así como las facultades legales y reglamentarias para la operación.

La Autoridad Ambiental Nacional y las Autoridades Ambientales Competentes llevarán un registro actualizado de las autorizaciones administrativas otorgadas a través del Sistema Único de Información Ambiental. Este registro será público y cualquier persona podrá acceder a esta información y a los estudios que se utilizaron para la emisión de las autorizaciones.”

Que, el Artículo 6 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria de Medio Ambiente estatuye, “Toda obra, actividad o proyecto nuevo y toda ampliación o modificación de los mismos que pueda causar impacto ambiental, deberá someterse al Sistema Único de Manejo Ambiental, de acuerdo con lo que establece la legislación aplicable, este Libro y la normativa administrativa y técnica expedida para el efecto.

Que, el 12 de marzo de 2019, mediante Oficio S/N AEROATOMIZACIONES EL TRIUNFO suscrito por su Representante Legal Sr. Cap. Henry Osvaldo Salvatierra Fuentes, ingresa en físico y digital a la Dirección de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas, el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE LAS ACTIVIDADES DE FUMIGACIÓN DE LA EMPRESA AEROTRIUNFO CÍA. LTDA. PISTA SANTA CAROLINA"; hasta contar con el módulo habilitado de conformidad a lo establecido en el inciso cuarto del art. 34 del Acuerdo Ministerial 109 publicado en el Registro Oficial No. 640 del 23 de noviembre de 2018.

Que, mediante oficio No. GADPC-DGACH-2019-155-OF, de fecha 24 de enero de 2019, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Cañar, realiza observaciones al EIA del proyecto presentado por AEROATOMIZACIONES EL TRIUNFO, ubicado en la Provincia del Cañar, Cantón Azogues, Parroquia Javier Loyola.

Que, el 28 de agosto de 2019, mediante Oficio S/N AEROATOMIZACIONES EL TRIUNFO suscrito por su Representante Legal Sr. Cap. Henry Osvaldo Salvatierra Fuentes, ingresa en físico y digital a la Dirección de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas, las correcciones a las observaciones realizadas al Borrador del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE LAS ACTIVIDADES DE FUMIGACIÓN DE LA EMPRESA AEROTRIUNFO CÍA. LTDA. PISTA SANTA CAROLINA"

Que, mediante oficio No. GADPC-DGACH-2019-419-OF, de fecha 21 de octubre de 2019, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Cañar, realiza segundas observaciones al EIA del proyecto presentado por AEROATOMIZACIONES EL TRIUNFO, ubicado en la Provincia del Cañar, Cantón La Troncal, Parroquia La Troncal.

Que, en fecha, 10 de enero de 2020, mediante Oficio S/N AEROATOMIZACIONES EL TRIUNFO suscrito por su Representante Legal Sr. Cap. Henry Osvaldo Salvatierra Fuentes, ingresa en físico y digital a la Dirección de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas, las correcciones a las observaciones realizadas al Borrador del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE LAS ACTIVIDADES DE FUMIGACIÓN DE LA EMPRESA AEROTRIUNFO CÍA. LTDA. PISTA SANTA CAROLINA".

Que, mediante GADPC-DGACH-2020-093-OF, de fecha, 19 de febrero de 2020, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, concluye que la información presentada cumple con los requisitos exigidos dentro de la

normativa ambiental vigente, razón por la cual se emite el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental para la "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE LAS ACTIVIDADES DE FUMIGACIÓN DE LA EMPRESA AEROTRIUNFO CÍA. LTDA. PISTA SANTA CAROLINA" ubicado en la Provincia del Cañar, Cantón La Troncal y se solicita realice los pagos por Servicios Administrativos de Regulación, Control y Seguimiento, según Registro Oficial 387 publicado el 04 de noviembre de 2015.

Que, con fecha 10 de septiembre de 2020, el Representante Legal Sr. Cap. Henry Osvaldo Salvatierra Fuentes, solicita al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial CAÑAR, la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE LAS ACTIVIDADES DE FUMIGACIÓN DE LA EMPRESA AEROTRIUNFO CÍA. LTDA. PISTA SANTA CAROLINA", ubicado en la Provincia del Cañar, Cantón La Troncal, para lo cual, adjunta la siguiente documentación de respaldo:

- 1.- Póliza original de fiel cumplimiento No. C00161.
- 2.- Comprobante Original No. 1405592119 por el valor de \$160,00 por el pago de control y seguimiento.
- 3.- Formulario 101 del SRI.

Que, mediante OFICIO GADPC-DGACH-2020-0281-OF, de fecha, 14 de septiembre de 2020, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, sobre base del MEMORANDO GADPC-DGACH-CA-109-M del 19 de febrero de 2020 se devuelve la documentación de pagos y póliza remitida por debido a que la póliza el Asegurado consta con la razón Social: Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar, debiendo ser el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR.; además, que se encuentra faltando el Pago por concepto de servicios administrativos de gestión y calidad ambiental, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 083-B.

Que, con fecha 16 de marzo de 2021, el Representante Legal Sr. Cap. Henry Osvaldo Salvatierra Fuentes, solicita al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial CAÑAR, la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE LAS ACTIVIDADES DE FUMIGACIÓN DE LA EMPRESA AEROTRIUNFO CÍA. LTDA. PISTA SANTA CAROLINA", ubicado en la Provincia del Cañar, Cantón La Troncal, para lo cual, adjunta la siguiente documentación de respaldo:

- 1.- Póliza original de fiel cumplimiento No. C00161.

Toda acción relacionada a la gestión ambiental deberá planificarse y ejecutarse sobre la base de los principios de sustentabilidad, equidad, participación social, representatividad validada, coordinación, precaución, prevención, mitigación y remediación de impactos negativos, corresponsabilidad, solidaridad, cooperación, minimización de desechos, reutilización, reciclaje y aprovechamiento de residuos, conservación de recursos en general, uso de tecnologías limpias, tecnologías alternativas ambientalmente responsables, buenas prácticas ambientales y respeto a las culturas y prácticas tradicionales y posesiones ancestrales. Igualmente deberán considerarse los impactos ambientales de cualquier producto, industrializados o no, durante su ciclo de vida.”

Que, el Artículo 14 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria de Medio Ambiente estatuye, “Los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental.”

Que, el Artículo 25 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria de Medio Ambiente estatuye, “Es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio o alto impacto y riesgo ambiental.

El Sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado.”

Que, el Artículo 44 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria de Medio Ambiente estatuye, “Se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad.

La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables.

El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental.”

Que, el Artículo 45 Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria de Medio Ambiente estatuye, “Son los procedimientos que la Autoridad Ambiental Competente aplica para hacer efectiva la Participación Social.

Para la aplicación de estos mecanismos y sistematización de sus resultados, se actuará conforme a lo dispuesto en los Instructivos o Instrumentos que emita la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto.

Los mecanismos de participación social se definirán considerando: el nivel de impacto que genera el proyecto y el nivel de conflictividad identificado; y de ser el caso generarán mayores espacios de participación.”

Que, el Artículo 263.4 de nuestra Constitución de la República, establece como una de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, la gestión ambiental provincial.

Que, el Artículo 42. Literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como una de las competencias exclusivas de los GAD Provinciales la gestión provincial ambiental.

Que, el Artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), desarrolla el precepto constitucional y legal en cuanto al otorgamiento como competencia exclusiva de los GAD Provinciales, la gestión ambiental en la provincia, manifestando que les corresponde dirigir, ordenar, disponer y organizar la gestión ambiental, en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional.

Que, la Resolución Nro.- 005, de fecha, 06 de Noviembre de 2014, emitida por el Concejo Nacional de Competencias, regula el ejercicio de la competencia en materia de gestión ambiental a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales.

Que, en el Registro Oficial — Edición especial No. 364 de fecha 4 de septiembre de 2015, Artículo 2.- En virtud de la acreditación otorgada, conforme lo determina el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, en su calidad de Autoridad responsable (AAAr), está facultado para llevar los procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental en su circunscripción con las limitaciones previstas en la normativa aplicable.

Que, en las Disposiciones Generales - SEGUNDA. - Conforme lo dispone el literal a) del artículo No.50 del Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización (COOTAD), corresponde al Prefecto de la Provincia del Cañar, ejercer la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial; por lo que es la Autoridad competente para suscribir todos los documentos relacionados con el proceso de regularización y control ambiental.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cañar, Resolución administrativa de Delegación No. 006-GADPC-P-2019 del 28 de junio del 2019. Art I.- "Delegar al Director Titular de la Dirección de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas de la Entidad, todas las atribuciones que le confiere la ley; y, Ordenanza que regula la Acreditación en todos los procesos relacionados con la Prevención, Control y Seguimiento de la Contaminación Ambiental en la Provincia de Cañar, como Autoridad Ambiental, incluido la suscripción de todos los documentos que demanda la Gestión Ambiental en la Provincia del Cañar".

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar como Autoridad Ambiental Provincial debidamente acreditado dicta la Ordenanza que Regula la Gestión Ambiental Descentralizada de la Provincia del Cañar, debidamente sancionada, en fecha, 30 de enero de 2020.

Que, en fecha, 15 de agosto de 2018, AEROATOMIZACIONES EL TRIUNFO siendo su Gerente el Sr. Cap. Henry Osvaldo Salvatierra Fuentes, registra el proyecto denominado OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE LAS ACTIVIDADES DE FUMIGACIÓN DE LA EMPRESA AEROTRIUNFO CÍA. LTDA. PISTA SANTA CAROLINA, mismo que posee el código MAE-RA-2018-374597.

Que, en fecha, 15 de agosto de 2018, AEROATOMIZACIONES EL TRIUNFO, ingresa al Sistema Único de Información Ambiental, las coordenadas de ubicación y solicita la emisión del certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proyecto OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE LAS ACTIVIDADES DE FUMIGACIÓN DE LA EMPRESA AEROTRIUNFO CÍA. LTDA. PISTA SANTA CAROLINA.

Que, mediante documento Nro.- MAE-SUIA-RA-DPACÑ-2018-204842, de fecha 15 de agosto de 2018, el Ministerio del Ambiente, otorga el certificado de intersección del proyecto "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE LAS ACTIVIDADES DE FUMIGACIÓN DE LA EMPRESA AEROTRIUNFO CÍA. LTDA. PISTA SANTA CAROLINA, UBICADO EN LA/S PROVINCIA/S DE (CAÑAR)", concluyendo que, dicho proyecto NO INTERSECA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP)

y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son: COORDENADA X COORDENADA Y DESCRIPCIÓN FORMA (WGS 84):

Grupo de coordenadas 1 (Polígono)					
Shape	X	Y	Tipo	Descripción	Zona
9	669222	9724584	Polígono	PUNTO DE CIERRE	17S
8	669212	9724583	Polígono	AEROTRIUNFO	17S
7	669215	9724540	Polígono	AEROTRIUNFO	17S
6	669275	9724544	Polígono	AEROTRIUNFO	17S
5	669272	9724576	Polígono	AEROTRIUNFO	17S
4	669264	9724583	Polígono	AEROTRIUNFO	17S
3	669263	9724588	Polígono	AEROTRIUNFO	17S
2	669250	9724592	Polígono	AEROTRIUNFO	17S
1	669222	9724584	Polígono	INICIO	17S

Que, con fecha 20 de agosto de 2018, AEROATOMIZACIONES EL TRIUNFO, descarga los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE LAS ACTIVIDADES DE FUMIGACIÓN DE LA EMPRESA AEROTRIUNFO CÍA. LTDA. PISTA SANTA CAROLINA, ubicado en la Provincia del Cañar, Cantón La Troncal, del Sistema Único de Información Ambiental.

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el R.O. 332, de fecha, 08 de Mayo de 2008, se llevó a cabo el proceso de Participación Social del proyecto "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE LAS ACTIVIDADES DE FUMIGACIÓN DE LA EMPRESA AEROTRIUNFO CÍA. LTDA. PISTA SANTA CAROLINA", ubicando en la Provincia del Cañar, el 01 de Diciembre de 2018 se realizó la Asamblea Pública de información en las Instalaciones de la empresa AEROTRIUNFO Ubicada en el Rcto. El Cisne de la provincia del Cañar., Cantón La Troncal, manteniéndose el centro de información en las Instalaciones de la empresa AEROTRIUNFO Ubicada en el Rcto. El Cisne de la provincia del Cañar. Del 22 de noviembre al 11 de diciembre de 2018.

Que, el 20 de agosto de 2018, en el Sistema Único de Información Ambiental se visualiza que como tarea se ingrese el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE LAS ACTIVIDADES DE FUMIGACIÓN DE LA EMPRESA AEROTRIUNFO CÍA. LTDA. PISTA SANTA CAROLINA", ubicado en la Provincia del Cañar, Cantón La Troncal.

- 2.- Comprobante Original No. 1405592119 por el valor de \$160,00 por el pago de control y seguimiento
- 3.- Formulario 101 del SRI.
- 4.- Comprobante original N°1493514065 por el valor de \$1000,00 pago por conceptos de servicios administrativos de gestión y calidad ambiental.

En uso de las atribuciones y facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico del Ambiente, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", en concordancia con la resolución 378, y al ejercicio de sus atribuciones legales establecidas en el Registro Oficial — Edición especial No. 364 de fecha 4 de septiembre de 2015, y en aplicación de la Delegación conferida:

RESUELVO:

Art. 1 Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental ex – post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE LAS ACTIVIDADES DE FUMIGACIÓN DE LA EMPRESA AEROTRIUNFO CÍA. LTDA. PISTA SANTA CAROLINA", ubicado en la Provincia del Cañar, Cantón La Troncal, Parroquia La Troncal, sobre la base del OFICIO GADPC-DGACH-2020-093-OF e INFORME TÉCNICO GADPC-DGCH-CA-GE-0035-I, y en base a las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante documento Nro.-MAE-SUIA-RA-DPACÑ-2018-204842 a favor de AEROATOMIZACIONES EL TRIUNFO representado por el Sr. Cap. Henry Osvaldo Salvatierra Fuentes.

Art. 2 Otorgar la Licencia Ambiental a AEROATOMIZACIONES EL TRIUNFO, para la ejecución del proyecto "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE LAS ACTIVIDADES DE FUMIGACIÓN DE LA EMPRESA AEROTRIUNFO CÍA. LTDA. PISTA SANTA CAROLINA", ubicado en la Provincia del Cañar, Cantón La Troncal.

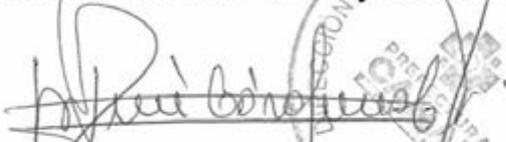
Art. 3 Los documentos habilitantes que se presenten para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental para la "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE LAS ACTIVIDADES DE FUMIGACIÓN DE LA EMPRESA AEROTRIUNFO CÍA. LTDA. PISTA SANTA CAROLINA", ubicado en la Provincia del Cañar, La Troncal, los mismos que deben cumplir estrictamente, caso contrario se procederá de conformidad de la normativa ambiental vigente suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución a AEROATOMIZACIONES EL TRIUNFO, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. Se

dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Azogues, a los 21 días del mes de mayo de 2021.



Dr., René Efraín Cárdenas Calle.

**DIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL Y CUENCAS HÍDRICAS
AUTORIDAD AMBIENTAL DELEGADO**

En mi calidad de Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, me permito Certificar que la **RESOLUCION No. 002-2021-DGACHAA**, fue emitida en fecha 21 de mayo de 2021;



Abg. René Cárdenas González
SECRETARIO GENERAL DEL GADPC



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL CAÑAR GPU-
2021-002**

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE LAS ACTIVIDADES DE FUMIGACIÓN DE LA EMPRESA AEROTRIUNFO CÍA. LTDA. PISTA SANTA CAROLINA, ubicado en la Provincia del Cañar, Cantón La Troncal, Parroquia La Troncal.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial CAÑAR en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico del Ambiente, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de AEROATOMIZACIONES EL TRIUNFO, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental ex -ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE LAS ACTIVIDADES DE FUMIGACIÓN DE LA EMPRESA AEROTRIUNFO CÍA. LTDA. PISTA SANTA CAROLINA, ubicado en la provincia de CAÑAR, continúe con el mismo.

En virtud de lo expuesto, AEROATOMIZACIONES EL TRIUNFO se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE LAS ACTIVIDADES DE FUMIGACIÓN DE LA EMPRESA AEROTRIUNFO CÍA. LTDA. PISTA SANTA CAROLINA, ubicado en la provincia CAÑAR.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental conforme a lo establecido en la legislación Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al GAD Provincial del Cañar de manera Trimestral o Semestral para su respectiva evaluación, sugerencias o correctivos tempranos de manejo.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.

5. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Medio Ambiente.
6. Dar estricto cumplimiento con lo establecido en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Medio Ambiente, para la gestión integral de desechos peligrosos y/o especiales.
7. Obtener el registro de sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales bajo los procedimientos establecidos por el Ministerio del Ambiente, de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Medio Ambiente
8. Proporcionar al personal técnico del GAD Provincial Cañar, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta Licencia.
9. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
10. Cumplir con lo establecido en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Medio Ambiente, en lo que hace referencia a que, no se exigirá esta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.
11. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento durante la vida útil del proyecto.
12. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

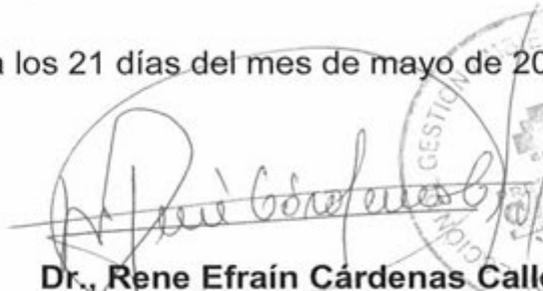
La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones del Código Orgánico Ambiental, el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Medio Ambiente y por el Código Orgánico Administrativo.

De la aplicación de esta Resolución encárguese al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Cañar.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Azogues, a los 21 días del mes de mayo de 2021.



Dr., Rene Efraín Cárdenas Calle.

AUTORIDAD AMBIENTAL - GOBIERNO PROVINCIAL DEL CAÑAR.



**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL CARMEN**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 240 de la Constitución Política de la República del Ecuador establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales(...)”, en concordancia con la disposición mencionada, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce esta facultad normativa para los citados niveles de gobierno;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador al establecer las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, determina en el numeral 2.- Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo y en el numeral 6.- Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público en el territorio nacional;

Que, el artículo 54 literal m), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la importancia de regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, así como la colocación de publicidad, redes o señalización;

Que, los artículos 492 y 493 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, prevén que el uso de la vía pública y su cobro se reglamentará por medio de ordenanzas, y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes;

Que, el Cantón El Carmen, ha tenido un crecimiento vertiginoso que ha dinamizado el surgimiento de nuevos asentamientos urbanos y rurales con el consiguiente establecimiento de nuevas calles, aceras, parterres, portales y centros artesanales, de comercio, de educación, de tránsito y de convivencia social;

Que, con fecha siete de septiembre del dos mil once, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, aprobó la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza por Ocupación de la Vía Pública, publicada en el Registro Oficial No. 648, del lunes veintisiete de febrero del año dos mil doce;

Que, con fecha veinticinco de septiembre del dos mil diecinueve, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, aprobó la Primera Reforma a la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza por Ocupación de la Vía Pública, publicada en el Registro Oficial No. 117, Edición Especial, del miércoles treinta de octubre del dos mil diecinueve;

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere los artículos 240 y 264, numerales 2 y 6 de la Constitución de la República, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Expide la:

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1.- En el Art. 23, numeral 9, literal a), elimínese la palabra taxis;

Artículo 2.- A continuación del literal a), numeral 9, del Art. 23, agréguese el siguiente inciso: Los taxis pagarán el 0,1% del salario básico unificado del trabajador en general por metro cuadrado, de manera mensual.

Artículo 3.- En el Art. 23, numeral 9, literal b), sustitúyase el porcentaje de 0.2%, por el de 0.05%.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Exonérese el 50% del pago por concepto de ocupación de la vía pública a todos los usuarios, por los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del 2020, por la pandemia causada por el Covid 19, que afecto a todos los usuarios de la vía pública en el cantón El Carmen. Encárguese del cumplimiento de esta disposición a la Dirección Financiera del GAD Municipal.

SEGUNDA. - Por esta única vez, se exonerará el pago de multas e interés a los usuarios de la vía pública del Cantón El Carmen, que cancelen sus obligaciones hasta el mes de junio del año 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, debiendo ser publicada en el Registro Oficial, Página Web Institucional y Gaceta Municipal de conformidad lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a los veintiún días del mes de abril del dos mil veintiuno.

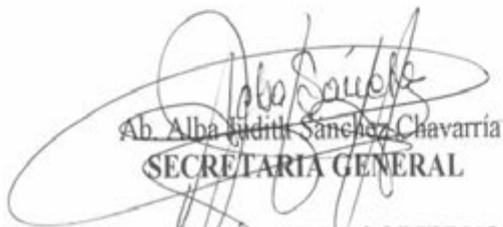


Mgs. Rodrigo Egber Mena Ramos
ALCALDE DEL CANTÓN EL CARMEN



Ab. Alba Judith Sánchez Chavarria
SECRETARIA GENERAL GADMEC

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN. - El Carmen, 23 de abril del 2021, a las 10H15. REMISIÓN. - En concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización remito la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**, misma que fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, en dos debates realizados en sesiones ordinarias de los días miércoles 14 y miércoles 21 de abril del dos mil veintiuno, respectivamente.


Ab. Alba Judith Sánchez Chavarría
SECRETARIA GENERAL



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN. - El Carmen, 28 de abril del 2021 a las 15H30. VISTOS. - En uso de las facultades que me confieren el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**, y autorizo su promulgación y publicación conforme lo determina el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Ejecútese.



Mgs. Rodrigo Egber Mena Ramos
ALCALDE DEL CANTÓN EL CARMEN



Proveyó y firmo el decreto que antecede el Mgs Rodrigo Egber Mena Ramos, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil veintiuno.


Ab. Alba Judith Sánchez Chavarría
SECRETARIA GENERAL



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La generación de desechos sanitarios en el cantón Pindal conlleva a un compromiso conjunto entre las autoridades, las empresas públicas, privadas y la sociedad civil, en función de lo que significa la preservación del medio ambiente y prevención de efectos nocivos a la salud de los ciudadanos y ciudadanas por contaminación.

Es estrictamente necesario establecer las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo, a fin de que sean definidas las obligaciones que tienen los generadores de desechos sanitarios y peligrosos, y como los correctivos a que tuvieron lugar los infractores, en caso de realizar actividades de un contaminante por parte de actores públicos o privados y que el gobierno autónomo descentralizado impondría sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar.

Es necesario que el GADM Pindal, busque alianzas estratégicas que permitan una gestión adecuada de los desechos hospitalarios y peligrosos, que permitan minimizar los riesgos del impacto ambiental; así como la afectación directa a la salud de los ciudadanos/as, de ahí la importancia de establecer el marco normativo mediante el cual se lleve adelante estos procesos.

En la búsqueda permanente de ser eficiente y eficaces en el cumplimiento de su responsabilidad como GADM Pindal en cuanto a la gestión de los desechos hospitalarios y peligrosos; y, dotar a los generadores de un de un esquema válido que garantice el cumplimiento de normas de bioseguridad a través de un servicio ágil y oportuno observando y respetando las mejores prácticas técnicas ambientales, para el manejo de este tipo de desechos, resulta vital la generación de la normativa que posibilite desarrollar un proceso seguro y sostenible en el transcurrir del tiempo.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 10 reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak kawsay. Y, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la

prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el Art. 15 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado promoverá en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66 numeral 27, reconoce y garantizará a las personas, el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador constituyen deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en su Art. 238, que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 264 refiere, que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, entre las que en su numeral 4 contempla, prestarlos servicios públicos de manejo de desechos sólidos.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 415 faculta al Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados, a adoptar políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial; los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de tratamiento adecuado de desechos sólidos.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta de la facultad normativa que se reconoce a los concejos municipales, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, y la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de Ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el literal d) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las competencias exclusivas a los gobiernos autónomos descentralizados municipal, dentro de las cuales está la de, prestar los servicios públicos y manejo de desechos sólidos.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en sus artículos 57 literal a), b), c) establece la facultad normativa a los gobiernos autónomos descentralizados municipales para expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones en las materias de su competencia; Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta

Que, el artículo 60 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece que le corresponde al alcalde o alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el tercer inciso del artículo 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina. Los servicios de saneamiento y abastecimiento de agua potable serán prestados en la forma prevista de la Constitución y la ley. Se fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos mediante el incentivo de alianzas entre lo público y lo comunitario. Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental en todas sus fases las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 186, determina la Facultad tributaria de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad.

Que, el Art. Art. 275 del COOTAD determina las Modalidades de gestión y establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta".

Que, el Art. 278 del COOTAD establece la forma de Gestión del GAD por contrato en la que señala "En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública".

Que, el Art. 431 del mismo Código Orgánico citado en el considerando anterior establece que "...los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo. Si se produjeran actividades contaminantes por parte de actores públicos o privados, el gobierno autónomo descentralizado impondrá los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad competente el particular, a fin de exigir el Derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución”;

Que, en el segundo párrafo del Art. 103 de la Ley Orgánica de Salud, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 423 de 22 de diciembre de 2006, se establece que “Los desechos infecciosos, especiales, tóxicos y peligrosos para la salud, deben ser tratados técnicamente previo a su eliminación y el depósito final se realizará en los sitios especiales establecidos para el efecto por los municipios del país”.

Que, el Art. 9 del Código Orgánico del Ambiente, Inciso segundo numeral 1 establece.- Los principios ambientales deberán ser reconocidos e incorporados en toda manifestación de la administración pública, así como en las providencias judiciales en el ámbito jurisdiccional. Entre uno de los principios. 1. Responsabilidad integral. La responsabilidad de quien promueve una actividad que genere o pueda generar impacto sobre el ambiente principalmente por la utilización de sustancias, residuos, desechos o materiales tóxicos o peligrosos, abarca de manera integral, responsabilidad compartida y diferenciada. Esto incluye todas las fases de dicha actividad, el ciclo de vida del producto y la gestión del desecho o residuo, desde la generación hasta el momento en el que se lo dispone en condiciones de inocuidad para la salud humana y el ambiente.

Que, en el Art. 27 del Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 983 de fecha 12 de abril de 2017, se establece entre las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales las siguientes: elaborar planes, programas y proyectos para los sistemas de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos o desechos sólidos y, generar normas y procedimientos para la gestión integral de los residuos y desechos para prevenirlos, aprovecharlos o eliminarlos, según corresponda;

Que, el Art. 227 del Código Orgánico del Ambiente en cuanto a las prohibiciones señala que las personas que participen en la gestión de residuos y desechos en cualquiera de sus fases deberán cumplir estrictamente con lo establecido en las normas técnicas y autorizaciones administrativas correspondientes.

Que, en el Art. 237 del Código Orgánico Ambiental se dispone que “Todo generador y gestor de residuos y desechos peligrosos y especiales, deberán obtener la autorización administrativa de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en la norma secundaria”;

Que, en el Art. 238 del Código Orgánico Ambiental se establecen las Responsabilidades del generador. “Toda persona natural o jurídica definida como generador de residuos y desechos peligrosos y especiales, es el titular y responsable del manejo ambiental de los mismos desde su generación hasta su eliminación o disposición final, de conformidad con el principio de jerarquización y las disposiciones de este Código.

Serán responsables solidariamente, junto con las personas naturales o jurídicas contratadas por ellos para efectuar la gestión de los residuos y desechos peligrosos y especiales, en el caso de incidentes que produzcan contaminación y daño ambiental.

También responderán solidariamente las personas que no realicen la verificación de la autorización administrativa y su vigencia, al momento de entregar o recibir residuos y desechos peligrosos y especiales, cuando corresponda, de conformidad con la normativa secundaria”.

Que, el Art. 239 del Código Orgánico del Ambiente en el inciso 2do, establece que “los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos definirán las rutas de circulación y áreas de transferencia, que serán habilitadas para el transporte de residuos y desechos peligrosos y especiales”

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste los servicios para el manejo de desechos peligrosos en sus fases de gestión, reuso, reciclaje, tratamiento biológico, térmico, físico, químico y para desechos biológicos, coprocesamiento y disposición final, deberá cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental para la gestión de desechos peligrosos descrito en el Anexo B;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste los servicios de transporte de materiales peligrosos, deberá cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental y los requisitos descritos en el Anexo C;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial No. 316 de fecha 04 de mayo de 2015, la Ministra del Ambiente emitió la Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria.

Que, en el Art. 2 del acuerdo ministerial N°061, Libro VI de la Calidad Ambiental se establecen principios de aplicación obligatoria, entre los cuales se puede mencionar el principio Precautorio o de Precaución, Quien Contamina Paga, Corresponsabilidad en materia ambiental, De la Cuna a la Tumba, Responsabilidad Extendida del Productor y/o Importador, entre otros, principios que buscan dirigir la gestión en términos de la calidad ambiental, así como establecer la responsabilidad frente a los daños ambientales.

Que, en el Art. 47 del Acuerdo Ministerial N°061 del Libro VI de la Calidad Ambiental “el Estado Ecuatoriano declara como prioridad nacional y como tal, de interés público y sometido a la tutela Estatal, la gestión integral de los residuos sólidos no peligrosos y desechos peligrosos y/o especiales”.

Que, en el literal g) del Art. 88 del Acuerdo Ministerial N°61 del Libro VI de la Calidad Ambiental, se establece que el Generador en su calidad de titular y responsable del manejo de los desechos peligrosos y/o especiales hasta su disposición final, tiene como una de sus responsabilidades el “Realizar la entrega de los desechos peligrosos y/o especiales para su adecuado manejo, únicamente a personas naturales o jurídicas que cuenten con la regularización ambiental correspondiente emitida por la Autoridad Ambiental Nacional o por la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable”.

Que, el Art. 564 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente refiere a la Gestión de desechos sanitarios y define por desechos sanitarios a aquellos desechos infecciosos que contienen patógenos y representan riesgo para la salud humana y el ambiente; es decir, que tienen características de peligrosidad biológico-infecciosa. Sin perjuicio de las obligaciones de los generadores de este tipo de desechos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos serán responsables de la recolección, transporte, almacenamiento, eliminación y disposición final de los desechos sanitarios generados dentro de su jurisdicción. Este servicio público, lo podrán realizar a través de las modalidades de gestión que prevé el marco legal vigente, es decir, de forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía.

Que, el Ministro de Ambiente y la Ministra de Salud Pública, expidieron el Acuerdo Ministerial N° 0323-2019 “REGLAMENTO GESTIÓN DESECHOS GENERADOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD”, con fecha 20 de Marzo de 2019.

Que, en el artículo 7 del Reglamento para la Gestión Desechos Generados En Establecimientos de Salud se establece que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos son responsables de llevar a cabo la recolección, transporte, almacenamiento, eliminación y disposición final

de los desechos comunes, residuos aprovechables y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción. Este servicio público lo realizarán a través de las modalidades de gestión que prevé el marco legal vigente. Quien realice la gestión deberá contar con la autorización administrativa ambiental correspondiente. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos que ejecuten lo dispuesto en el párrafo anterior a través de gestores ambientales o prestadores de servicios, serán responsables del servicio brindado; sin perjuicio de las acciones legales que correspondan a cada uno de ellos por el incumplimiento a la normativa vigente”.

Que, el Art. 99 de la Ley Orgánica de Salud determina que “la autoridad sanitaria nacional, en coordinación con los municipios del país, emitirá los reglamentos, normas y procedimientos técnicos de cumplimiento obligatorio para el manejo adecuado de los desechos infecciosos que generen los establecimientos de servicios de salud, públicos o privados, ambulatorio o de internación, veterinaria y estética”.

Que, el Art. 100 de la Ley Orgánica de Salud señala que “la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos es responsabilidad de los municipios que la realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la Autoridad Ambiental Nacional. El Estado entregará los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo”.

Que, el Art. 103 de la Ley Orgánica de Salud establece que “los desechos infecciosos, especiales, tóxicos y peligrosos para la salud, deben ser tratados técnicamente previo a su eliminación y el depósito final se realizará en los sitios especiales establecidos para el efecto por los municipios del país”.

Que, para efectos de la presente ordenanza según el Art. 259 de la Ley Orgánica de Salud se entiende por:

Desechos peligrosos. - Son aquellos resultantes de un proceso de producción, transformación, reciclaje, utilización o consumo y que tengan algún compuesto con características reactivas, inflamables, corrosivas, infecciosas o tóxicas, que presenten un riesgo para la salud humana, los recursos naturales y el ambiente.

Desechos infecciosos.- Son aquellos que contienen gérmenes patógenos y representan riesgo para la salud; se generan en los establecimientos de salud humana, veterinarios, morgues y otros.

Dispositivos médicos.- Son los artículos, instrumentos, aparatos, artefactos o invenciones mecánicas, incluyendo sus componentes, partes o accesorios, fabricado, vendido o recomendado para uso en diagnóstico, tratamiento curativo o paliativo, prevención de una enfermedad, trastorno o estado físico

anormal o sus síntomas, para reemplazar o modificar la anatomía o un proceso fisiológico o controlarla. Incluyen las amalgamas, barnices, sellantes y más productos dentales similares.

Que, de conformidad con lo previsto en el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240, artículo 7 la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD,

EXPIDE LA:

ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS Y/O DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y AFINES EN EL CANTÓN PINDAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- A través de la presente Ordenanza se ratifica la competencia que tiene el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pindal, para regular, gestionar y controlar el almacenamiento, la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios, dentro de su jurisdicción.

Artículo 2.- Los residuos y desechos se clasifican en:

2.1 Desechos Peligrosos:

2.1.1 Sanitarios o Infecciosos

- a) Biológicos – infecciosos
- b) Corto-punzantes
- c) Anátomo-Patológicos

2.1.2 Farmacéuticos peligrosos (medicamentos caducados o fuera de estándares de calidad o especificaciones, que debido a su naturaleza son de alto riesgo para la salud y el ambiente)

2.1.3 Otros residuos o desechos peligrosos

- a) Desechos radioactivos
- b) Desechos químicos peligrosos
- c) Desechos de dispositivos médicos con mercurio
- d) Los establecidos en los Listados Nacionales de Residuos y Desechos peligrosos emitidos por la Autoridad Ambiental Nacional o quien haga sus veces

2.2 **Desechos y/o residuos no peligrosos:**

2.2.1 Comunes

2.2.2 Aprovechables

Artículo 3.- La presente Ordenanza rige para todos los establecimientos públicos o privados ubicados dentro del cantón Pindal y que generen desechos sanitarios, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- a) Establecimientos de salud: hospitales, clínicas, centros y subcentros de salud, puestos de salud, policlínicos, unidades móviles, dispensarios, consultorios médicos y odontológicos, laboratorios clínicos, patológicos y de experimentación, morgues, centros de radiología e imágenes, locales que trabajan con radiaciones ionizantes, boticas, farmacias y otros establecimientos afines;
- b) Centros y clínicas veterinarias;
- c) Moteles, night club, cabarets y otros centros de diversión nocturna
- d) Otros de características similares.

Artículo 4.- Constituye obligación de los establecimientos antes mencionados, el realizar la separación, clasificación y almacenamiento diferenciado de los residuos y/o desechos, peligrosos o no peligrosos que genere, de acuerdo a lo establecido en la Ley y a base de las disposiciones que se detallan en la presente Ordenanza.

Artículo 5.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, como requisito previo para la obtención y/o renovación del permiso municipal de funcionamiento, los establecimientos descritos en el Art. 3 de la presente Ordenanza, deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Contrato de prestación de servicios de recolección selectiva, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios peligrosos, suscrito con un Gestor Ambiental autorizado por el GAD Municipal del cantón Pindal. Los costos que demanden la prestación de los servicios deberán ser asumidos directamente por los generadores de los residuos.
- b) Para la renovación del permiso de funcionamiento, se debe presentar el Registro de Generador de Desechos Peligrosos, de ser aplicable, emitido por la Autoridad Ambiental Nacional.
- c) Para el permiso de funcionamiento correspondiente al año 2021 y siguientes, la Declaración Anual presentada a la Autoridad Ambiental Nacional, sobre la generación y manejo de desechos peligrosos realizada durante el año calendario anterior, de ser aplicable.

Artículo 6.- No están comprendidos en el ámbito de esta Ordenanza los desechos de naturaleza radioactiva, los cuales deberán ser manejados de conformidad con las normas emitidas por el Organismo regulador a nivel nacional.

Artículo 7.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el GAD Municipal del cantón Pindal, de acuerdo al procedimiento establecido en las ordenanzas y normativa vigentes, respetando el debido proceso y el derecho a la reparación del afectado, sin perjuicio de lo que establezca y sancione la demás legislación pertinente.

CAPÍTULO II

DEL ALMACENAMIENTO DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS

Artículo 8.- Los desechos sólidos previo a su recolección deberán ser clasificados y dispuestos en recipientes y fundas plásticas debidamente etiquetados, inmediatamente después de su generación en el mismo lugar de origen, cuyo tamaño dependerá del volumen de generación, espacio físico y

frecuencia de recolección, de conformidad con lo previsto en la Norma Técnica correspondiente, de acuerdo a las siguientes directrices:

8.1 Desechos Peligrosos:

- a. Fundas de material plástico de color rojo opaco para impedir la visibilidad de espesor y resistencia más de 35 micrómetros, dichas fundas deberán contar con las respectivas etiquetas que contenga nombre del servicio que los genera, peso, fecha y nombre del responsable del manejo de los desechos en el establecimiento, esto permitirá identificar si se tratan de desechos biológicos, anátomo-patológicos o que contengan cadáveres o partes de animales. Estas deberán estar selladas
- b. Recipientes resistentes a la perforación, al impacto, debidamente identificados y etiquetados, para los desechos corto punzantes, los cuales previo a su transporte se cerrarán herméticamente, permaneciendo así durante todas las etapas de su gestión interna.
- c. Para el caso de placentas u otros desechos anátomo-patológicos similares que presenten escurrimiento de fluidos corporales, éstos deberán ser tratados previamente con productos químicos que deshidraten o solidifiquen el desecho, conforme los lineamientos establecidos en la Norma Técnica correspondiente.
- d. Los desechos infecciosos tales como: anátomo-patológicos, placentas, desechos de cadáveres de animales y partes de animales, se mantendrán en refrigeración a una temperatura máxima de cuatro grados centígrados (4 °C) durante su almacenamiento final, previa a su entrega a un Gestor Ambiental autorizado.
- e. Los desechos químicos se segregarán en la fuente, se acondicionarán y manipularán de acuerdo a las instrucciones constantes en sus etiquetas y/o hojas de seguridad
- f. Los desechos de medicamentos parcialmente consumidos, incluyendo sus empaques y presentaciones, se recolectarán en cajas de cartón resistentes, debidamente identificadas
- g. Los desechos de medicamentos citostáticos, generados en tratamientos de quimioterapia, se depositarán en recipientes rígidos de color amarillo de cierre hermético a prueba de perforaciones, resistentes a agentes químicos, debidamente sellados y etiquetados
- h. Otros desechos peligrosos deberán ser almacenados conforme la Normativa Ambiental y Normativa Técnica correspondiente.

- i. Los desechos peligrosos deberán permanecer dentro del sitio establecido para su almacenamiento final hasta su recolección por parte del Gestor Ambiental autorizado. Por ningún concepto estos desechos deberán exponerse en la vereda o en el exterior del establecimiento.

8.2 Desechos Sanitarios No Peligrosos:

- a. Los desechos no peligrosos clasificados como desechos comunes, se almacenarán en fundas de color negro
- b. Para el caso de los desechos clasificados como aprovechables, éstos se almacenarán de acuerdo a la Norma Técnica vigente.

Artículo 9.- Los sitios o lugares para el almacenamiento temporal de los desechos sanitarios, deberán cumplir, entre otros, con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Estar ubicados en zonas no próximas a viviendas o predios colindantes y donde se reduzcan los riesgos de posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;
- b) Contar con un sistema de desagüe que conduzca los líquidos a la red de alcantarillado, o pozo séptico;
- c) Contar con un sistema de extinción de incendios;
- d) Contar con la debida señalización e información necesaria, en lugares y formas visibles, relativo al tipo de desechos almacenados y su peligrosidad;
- e) Las paredes deben estar construidas con material no inflamable y de fácil limpieza y desinfección;
- f) Disponer de cubiertas o techos que permitan proteger los desechos de la intemperie;
- g) Contar con ventilación suficiente;
- h) Los pisos deben ser lisos, de material impermeable, de fácil limpieza y desinfección;

- i) Disponer de una toma de agua que facilite la limpieza periódica del sitio; y,
- j) Hallarse ubicado en un sitio de fácil acceso para los vehículos destinados para la recolección de tales desechos.

CAPÍTULO III

DE LA GESTIÓN EXTERNA DE LOS RESISUOS Y/O DESECHOS

Artículo 10.- La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos y/o desechos no peligrosos lo realizará el GAD Municipal del Cantón Pindal, por administración directa a través de gestores externos u otro mecanismo que resulte más conveniente para precautelar la salud pública, el ambiente y la sostenibilidad económica y social de éstos servicios.

Artículo 11.- El manejo externo de los desechos peligrosos, que incluyen las fases de recolección selectiva, transporte, tratamiento y disposición final, podrá ser realizado por uno o varios Gestores Ambientales previamente registrados y autorizados por el GAD Municipal del Cantón Pindal.

Para tal efecto el GAD Municipal realizará una convocatoria pública en uno o varios medios de comunicación que considere convenientes. Luego del trámite pertinente, registrará y autorizará a aquellos Gestores Ambientales que cumplan con lo previsto en el Art. 13 de esta Ordenanza, debiendo posteriormente suscribirse un Convenio para formalizar dicha autorización.

Artículo 12.- La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos peligrosos estará sujeto al pago de una tarifa a favor de la prestadora del servicio, por parte de los Generadores de este tipo de desechos, sin excepción, la misma que constará en el contrato respectivo suscrito entre las partes, y cuyo documento será habilitante para obtener el permiso de funcionamiento y patente

Artículo 13.- Para prestar los servicios de gestión integral de los desechos peligrosos, dentro del cantón Pindal, los Gestores Ambientales interesados deberán registrarse en el GAD Municipal del Cantón Pindal, con el objeto de legalizar su actividad y obtener la autorización correspondiente.

Con el propósito de acreditar y justificar su capacidad técnica, ambiental y legal, los Gestores Ambientales interesados, deberá presentar como mínimo la siguiente documentación:

- Licencia Ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente que autorice al Gestor Ambiental a realizar la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos peligrosos.

- Descripción del proceso de recolección y transporte de desechos peligrosos que desempeña la empresa, mismo que debe cumplir con los requerimientos establecidos en la normativa ambiental vigente
- Descripción de las características de los vehículos a ser utilizados para la recolección y transporte de los desechos, los cuales deben cumplir con las características establecidas en la Ley.
- Fotocopias de la o las matrículas actualizadas y vigentes de dichos vehículos
- Fotocopias de la licencia tipo "E" de los choferes responsables de los vehículos
- Fotocopias de los certificados de aprobación del curso de transporte terrestre de materiales peligrosos, emitido por el Ministerio del Ambiente, del o los conductores de los vehículos
- Descripción de los métodos de tratamiento que propone para cada tipo de desecho peligroso, métodos que deberán constar en su Licencia Ambiental emitida por el Ministerio del Ambiente, debiendo al menos contar con un sistema de esterilización mediante autoclave y con un sistema de incineración controlada.
- Fotocopias de pólizas vigentes de responsabilidad civil y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental
- Indumentaria y equipos de protección para el personal que estará a cargo del manejo y recolección de los residuos peligrosos, deben contar con; Overol, ropa gruesa y de color verde, identificación facial, camisa de manga larga con el nombre de la empresa bien visible y cintas reflectivas, mascara de cara completa con filtro para partículas de 3M(MR) y cartuchos de gas y vapor de 3M(MR), mascara de gases, guantes de neopreno, faja de seguridad, gafas de seguridad, casco de material rígido y resistente, botas de seguridad con costuras selladas antideslizantes y con punta de acero y lamina de acero en la planta

Artículo 14.- El Gestor Ambiental autorizado será el responsable de implementar un programa de recolección y transporte de desechos peligrosos, que incluya las rutas, frecuencias y horarios respectivos.

Las frecuencias de recolección se establecerán de acuerdo a la cantidad y tipo de desechos que genere cada usuario.

Artículo 15.- Los generadores de desechos peligrosos deberán obligatoriamente adoptar programas y medidas de minimización y reducción de los mismos.

Artículo 16.- Constituye obligación de los generadores de desechos peligrosos, entregar los mismos, únicamente al Gestor o Gestores Ambientales autorizados por el GAD Municipal del cantón Pindal, con quien haya suscrito el contrato respectivo.

Artículo 17.- No se recolectarán desechos peligrosos que se encuentren almacenados de manera incorrecta, tales como fundas que se encuentren rotas o que permitan la filtración de líquidos, objetos corto punzantes fuera de recipientes de plástico rígidos, órganos o tejidos no deshidratados u otros. En estos casos, el GAD Municipal del cantón aplicará las sanciones previstas en esta Ordenanza.

CAPÍTULO IV

COSTO POR EL SERVICIO Y RECAUDACION

Artículo 18.- El costo del servicio variara en consideración de la distancia, la caracterización y pesaje de los desechos sanitarios. El valor a pagar por el servicio brindado se les emitirá mediante facturación electrónica a cada uno de los generadores. La forma de pago se realizará mediante transferencia o depósito bancario a la empresa que brinde el servicio.

CAPÍTULO V

DEL CONTROL, DE LAS CONTRAVENCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Artículo 19.- Corresponde al GAD Municipal del cantón Pindal, vigilar el cabal cumplimiento de la presente ordenanza, para lo cual deberá efectuar supervisiones e inspecciones a los locales o establecimientos descritos en el Art. 3 de la presente Ordenanza, en cualquier momento y sin previo aviso, siendo obligación de dichos establecimientos permitir el ingreso al personal autorizado por el GAD Municipal del cantón Pindal

Estas inspecciones tendrán como único objetivo verificar el acatamiento lo dispuesto en esta Ordenanza y demás normas aplicables en lo relativo a la gestión interna de los residuos y/o desechos.

Artículo 20.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el GAD Municipal del Cantón Pindal, a través del Comisario Municipal, quien actuará en todos los casos como Secretario del Proceso Administrativo.

Artículo 21.- Sin perjuicio de la intervención del GAD Municipal del Cantón Pindal, para prevenir, impedir o remediar los daños por la afectación al aseo, la salud y al ambiente; para imponer sanciones, el GAD Municipal del Cantón Pindal, a través de sus funcionarios en garantía al debido proceso y el legítimo derecho a la defensa procederá del siguiente modo:

- a. El juzgamiento por el cometimiento de una contravención a las ordenanzas se someterá a lo fijado en el Título VIII, del Capítulo VII, sección IV del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Podrá iniciar de oficio o por la presentación de una denuncia por la acción popular concedida a la ciudadanía para denunciar el cometimiento de una infracción.

- b. El procedimiento administrativo sancionador iniciará mediante auto motivado que determine con precisión el hecho acusado, la persona presuntamente responsable del hecho, la norma que tipifica la infracción y la sanción que se impondría en caso de ser encontrado responsable. En el mismo auto se solicitarán los informes tendientes a establecer la veracidad del hecho a juzgarse y más documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho, auto con el cual se notificará al supuesto infractor.
- c. Notificado que fuere el supuesto infractor con el auto de inicio de juzgamiento se le concederá el término de cinco (5) días para que comparezca contestando de manera fundamentada los hechos que se le imputan. Con la contestación o en rebeldía se declarará abierto el término probatorio por el plazo improrrogable de diez (10) días.
- d. El escrito de contestación y demás documentación que se presente dentro del respectivo juzgamiento deberá encontrarse firmada por el juzgado o un Abogado debidamente autorizado. En caso de no comparecer el infractor al juzgamiento se procederá a su juzgamiento en rebeldía.
- e. Vencido el plazo probatorio concedido se expedirá el fallo que corresponda el cual deberá ser motivado pudiendo recurrirse del mismo ante el Alcalde del GAD Municipal del Cantón Pindal

La resolución será notificada al infractor en el domicilio señalado para tal efecto y en caso de no haber comparecido al juzgamiento se sentará la razón respectiva de su no comparecencia.

- f. Agotado el juzgamiento de hallarse responsabilidad del juzgado se procederá a la imposición de las multas previstas en la presente ordenanza las cuales se impondrán independientemente de los costos de reparación y podrán ser cobradas por la vía coactiva una vez ejecutoriada la resolución.
- g. Para la graduación de la pena se tomará en consideración las circunstancias agravantes y atenuantes de la infracción, en todo caso las infracciones y las multas a imponerse serán las detalladas en la presente Ordenanza.
- h. Finalmente dentro del proceso sancionatorio, se remitirá mediante memorando toda la documentación probatoria de responsabilidad del juzgado hacia la dirección financiera, quien con base en la documentación referida procederá autorizar la emisión de título de crédito correspondiente, dentro del marco de la presente ordenanza, para los fines tributarios correspondientes.

Artículo 22.- En los casos que fuere posible el GAD Municipal del Cantón Pindal para instruir los procesos administrativos por infracciones, dejará un registro fotográfico de lo ocurrido, sin perjuicio de que, atendiendo la gravedad del daño, se hagan otros exámenes y pericias técnicas.

Artículo 23.- Se concede acción popular para la presentación de las denuncias por las infracciones a la presente Ordenanza. Constituyen prueba plena la información que proporcionen los funcionarios del GAD Municipal del Cantón Pindal o la remitida por el Gestor Ambiental autorizado.

Artículo 24.- Las contravenciones a la presente Ordenanza se clasifican en contravenciones de primera, segunda y tercera clase y en contravenciones graves.

Artículo 25.- Se consideran contravenciones de primera clase las siguientes:

- a) No observar las normas de aseo y limpieza de los sitios o áreas de almacenamiento de los desechos sanitarios;
- b) No entregar los desechos sanitarios para su recolección en los horarios y días establecidos por el Gestor Ambiental autorizado;

- c) Todas aquellas que infrinjan las normas de la presente ordenanza y que no consten como contravenciones de segunda o tercera clase o como contravenciones graves.

Artículo 26.- Se consideran contravenciones de segunda clase las siguientes:

- a) No almacenar apropiadamente los residuos y/o desechos en las fundas y/o recipientes establecidos en esta Ordenanza y en la Ley;
- b) Reincidir en el cometimiento de contravenciones de primera clase en un período de 60 días calendario.

Artículo 27.- Se consideran contravenciones de tercera clase las siguientes:

- a) Exponer los desechos peligrosos en la vía pública o fuera del área de almacenamiento;
- b) Reincidir en el cometimiento de contravenciones de segunda clase en un período de 60 días calendario.

Artículo 28.- Se consideran contravenciones graves las siguientes:

- a) Quemar los desechos peligrosos;
- b) Mezclar los desechos peligrosos y no peligrosos, o de distinta naturaleza (infecciosos, químicos, farmacéuticos, radioactivos u otros), en un mismo recipiente o funda;
- c) Usar ductos internos para la evacuación de desechos peligrosos;
- d) Almacenar desechos peligrosos a cielo abierto o en áreas que no reúnan las condiciones establecidas en esta ordenanza;
- e) Arrojar o abandonar los desechos peligrosos en áreas públicas, quebradas, cuerpos de agua y cualquier otro sitio no autorizado;
- f) Oponerse a los controles realizados por las autoridades respectivas o sus delegados; ya sea impidiendo su ingreso al establecimiento, negando acceso a la información o bloqueando la toma de muestras fotográficas o la realización de exámenes;

- g) La reincidencia en las contravenciones de tercera clase en un período de un año.

Artículo 29.- El desconocimiento de las normas y procedimientos del manejo de desechos sanitarios no exime de responsabilidad al infractor.

Artículo 30.- Las sanciones a imponerse a quienes incurran en alguna de las contravenciones detalladas en la presente Ordenanza serán las siguientes:

- a. Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones de primera clase serán sancionadas con una multa igual al veinte y cinco por ciento (25%) de un salario básico unificado;
- b. Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones de segunda clase serán sancionadas con una multa igual al cincuenta por ciento (50%) un de salario básico unificado;
- c. Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones de tercera clase serán sancionadas con una multa igual a un salario básico unificado;
- d. Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones graves serán sancionadas con una multa igual a dos salarios básicos unificados.

Dependiendo de la gravedad de la contravención cometida o la reincidencia en su cometimiento, el GAD Municipal del cantón Pindal podrá, independiente de la aplicación de las multas previstas en la presente Ordenanza, coordinar con otros organismos competentes, para obtener la clausura temporal o definitiva del establecimiento.

Para la rehabilitación de la clausura temporal se considerará la corrección de la conducta tipificada y la reparación de los daños causados.

Artículo 31.- Las sanciones administrativas serán impuestas sin perjuicio de las sanciones civiles, penales y ambientales a que hubiera lugar.

Artículo 32.- Cuando intervenga el GAD Municipal del Cantón Pindal, de manera directa o indirecta en la prevención y reparación de daños o incumplimientos, se cobrarán los costos de intervención con un veinte por ciento de recargo.

Artículo 33.- La recuperación de las multas y de los costos de intervención las hará el GAD Municipal del Cantón Pindal de manera directa o a través de

terceros mediante la suscripción de los convenios correspondientes, sin perjuicio del ejercicio de la acción coactiva.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En cuanto a las definiciones sobre los residuos y/o desechos se estará a lo establecido en el "REGLAMENTO GESTIÓN DESECHOS GENERADOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD", con fecha 20 de Marzo de 2019, emitido por el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Salud, c, o al que lo reforme o reemplace.

SEGUNDA. - La presente ordenanza se mantendrá como ordenanza de carácter especial sobre las ordenanzas que traten sobre la materia.

DISPOSICION TRANSITORIA

El presente mecanismo de servicio para el manejo de los desechos sanitarios se mantendrá hasta que la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral Bosque Seco, implemente este servicio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Cantonal de Pindal, a los 04 del mes de junio de 2021.



Prof. German Vicente Sánchez González
ALCALDE DEL CANTON PINDAL



Abg. Fabiola del Rocío Zapata García
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO DEL GADM PINDAL

Abg. Fabiola del Rocío Zapata García, Secretaria General del Concejo Municipal del Cantón Pindal. **CERTIFICO:** que la **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS Y/O DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y AFINES EN EL CANTÓN PINDAL**, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del Concejo Municipal celebradas el 29 de abril de dos mil veintiuno y el cuatro de junio del dos mil veintiuno, en primer y segundo debate, respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado al señor alcalde Prof. German Vicente Sánchez González; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.




Pindal, a 07 de junio de 2021.

Abg. Fabiola del Rocío Zapata García.

SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO DEL GADM PINDAL

Razón.- Siento con tal que en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el día de hoy remito al Señor Alcalde Prof. German Vicente Sánchez González la presente **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS Y/O DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y AFINES EN EL CANTÓN PINDAL**, para su observación o sanción:




Pindal, a 07 de junio de 2021.

Abg. Fabiola del Rocío Zapata García.

SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO DEL GADM PINDAL

Prof. German Vicente Sánchez González, **ALCALDE DEL CANTON PINDAL.-** De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS**

Y/O DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y AFINES EN EL CANTÓN PINDAL, expresamente su texto y dispongo su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y para conocimiento del vecindario Pindaleño.-



Pindal, a 08 de junio de 2021.

Prof. German Vicente Sánchez González
ALCALDE DEL CANTON PINDAL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la presente **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS Y/O DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y AFINES EN EL CANTÓN PINDAL**, el Prof. German Vicente Sánchez González, **ALCALDE DEL CANTÓN PINDAL**, a los ocho días del mes de junio de dos mil veintiuno.- **LO CERTIFICO.-**



Pindal, a 08 de junio de 2021.

Abg. Fabiola del Rocío Zapata García.
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO DEL GADM PINDAL

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN VICENTE

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 10 reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, de conformidad con el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, de conformidad con el artículo 270 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos, recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 54 letra a) establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 54 letra k) establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 55 letra d), establece que son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Distritales y Municipales, a reglamentar mediante Ordenanza, el cobro de tributos;

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, señala las clases de tasas que servirán para la financiación municipal o metropolitana y entre éstos, consta, la Tasa de Recolección de Basura y Aseo Público;

Que, el Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente, Libro VI, Título II, artículo 30 que habla sobre las políticas nacionales de residuos sólidos señala que el Estado Ecuatoriano declara como prioridad nacional la gestión integral de los residuos sólidos en el país, como una responsabilidad compartida por toda la sociedad, que contribuya al desarrollo sustentable a través de un conjunto de políticas intersectoriales nacionales que se determinan en el mismo cuerpo normativo;

Que, es imperioso lograr un adecuado manejo de los desechos y residuos sólidos para mantener la calidad ambiental, lo que es posible con una regulación efectiva que persiga un cambio de actitud en los habitantes y transeúntes del cantón, creando de esta manera conciencia en lo que a esta materia se refiere;

Que, el modelo de gestión de residuos sólidos en el cantón, no ha reflejado un tratamiento integral de los mismos, desagregando sus componentes y dificultando su manejo adecuado;

Que, esta realidad motiva al Concejo Cantonal de expedir una nueva ordenanza que ordene y reglamente la gestión integral de los residuos sólidos del cantón, procurando el bienestar y el cuidado de la salud de las y los ciudadanos, garantizando un ambiente sano y equilibrado, base del buen vivir;
Y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que se encuentra en vigencia la Ley de Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Que con fundamento en la Ley de Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, se realizó el estudio técnico de fijación de tasas para la actualización de valores en la recaudación del servicio de recolección de desechos.

Que se efectuó la correspondiente socialización del estudio técnico de fijación de tasas para la actualización de valores en la recaudación del servicio de recolección de desechos, el 21 de diciembre del 2020, socialización a la cual fueron convocados los señores Presidentes de los Consejos Barriales, elaborándose el acta respectiva de los acuerdos logrados.

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS EN EL CANTON SAN VICENTE.

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO UNICO
OBJETO Y AMBITO**

Art. 1. Objeto. La presente ordenanza tiene por objeto reglamentar e implementar las normas y disposiciones básicas sobre la gestión integral de los residuos sólidos.

Art. 2. Ámbito. Las disposiciones de la presente ordenanza se aplicarán dentro de su ámbito de competencias atribuidas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de San Vicente en el territorio de la jurisdicción cantonal.

Hecho Generador. El Hecho Generador de la presente ordenanza es la competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Vicente para prestar el servicio de gestión integral de residuos sólidos, garantizando la calidad del servicio y el cumplimiento de las políticas de gestión ambiental.

Sujeto Activo: El Sujeto Activo de la presente ordenanza es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente y la Dirección de Higiene Ambiental y Salud Pública.

Sujeto Pasivo: El Sujeto Pasivo de la presente ordenanza son todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacionales y extranjeras, dentro de la jurisdicción cantonal.

TITULO II

DISPOSICIONES PARTICULARES

**CAPITULO I
DE LAS RESPONSABILIDADES; DE LA PROPIEDAD DE LOS RESIDUOS SOLIDOS; DE LA APLICACION Y
CONTROL DE NORMAS**

Art. 3. Responsabilidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente. De conformidad con el LIBRO VI DEL TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACION SECUNDARIA, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente garantizará el manejo integral de residuos y/o desechos sólidos generados en el área de su competencia, ya sea por administración o mediante contratos con empresas públicas o privadas; promoviendo la minimización en la generación de residuos y/o desechos sólidos, la separación en la fuente, procedimientos adecuados para barrido y recolección, transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y/o transferencia; fomentar su aprovechamiento, dar adecuado tratamiento y correcta disposición final de los desechos que no pueden ingresar nuevamente a un ciclo de vida productivo; además dar seguimiento para que los residuos peligrosos y/o especiales sean dispuestos, luego de su tratamiento, bajo parámetros que garanticen la sanidad y preservación del ambiente.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente deberá:

a) Elaborar e implementar un Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos en concordancia con las políticas nacionales y al Plan Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos.

b) Promover y coordinar con las instituciones gubernamentales, no gubernamentales y empresas privadas, la implementación de programas educativos en el área de su competencia, para fomentar la cultura de minimización de generación de residuos, separación en la fuente, recolección diferenciada, limpieza de los espacios públicos, reciclaje y gestión integral de residuos.

- c) Garantizar que en su territorio se provea un servicio de recolección de residuos, barrido y limpieza de aceras, vías, cunetas, acequias, alcantarillas, áreas o espacios públicos, de manera periódica, eficiente y segura para todos los habitantes.
- d) Promover la instalación y operación de centros de recuperación de residuos sólidos aprovechables, con la finalidad de fomentar el reciclaje en el territorio de su jurisdicción.
- e) Elaborar ordenanzas para el manejo de residuos y/o desechos sólidos, las mismas que deberán ser concordantes con la política y normativa ambiental nacional, para la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, y de los residuos que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo.
- f) Asumir la responsabilidad de la prestación de servicios públicos de manejo integral de residuos sólidos y/o desechos sólidos no peligrosos y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases en las áreas urbanas, así como en las parroquias rurales.
- g) Eliminar los botaderos a cielo abierto existentes en el cantón en el plazo establecido por la autoridad ambiental, mediante cierres técnicos avalados por la Autoridad Ambiental competente.
- h) Realizar la gestión integral de los residuos sólidos y/o desechos no peligrosos, asegurando el fortalecimiento de la infraestructura necesaria para brindar dichos servicios. Además de implementar tecnologías adecuadas a los intereses locales, condiciones económicas y sociales imperantes.
- i) Reportar anualmente y llevar un registro de indicadores de técnicos, ambientales, sociales y financieros, de la prestación del servicio de la gestión integral de residuos y/o desechos sólidos no peligrosos del cantón y reportarlos a la Autoridad Ambiental Nacional a través de los instrumentos que esta determine.
- j) Garantizar una adecuada disposición final de los residuos y/o desechos generados en el área de su competencia, en sitios con condiciones técnicamente adecuadas y que cuenten con la viabilidad técnica otorgada por la Autoridad Ambiental competente, únicamente se dispondrán los desechos sólidos no peligrosos, cuando su tratamiento, aprovechamiento o minimización no sea factible.
- k) Determinar en sus Planes de Ordenamiento Territorial los sitios previstos para disposición final de residuos y/o desechos no peligrosos, así como los sitios para acopio y/o transferencia de ser el caso.
- l) Promover alianzas estratégicas para la conformación de mancomunidades con otros municipios para la gestión integral de los residuos sólidos, con el fin de minimizar los impactos ambientales, y promover economías de escala.

Art. 4. Será responsabilidad de la Dirección de Higiene Ambiental y Salud Pública:

- a) Proponer la reglamentación al Concejo / Directorio /;
- b) Resolver a través de la máxima autoridad de la Dirección de Higiene Ambiental y Salud Pública todo lo concerniente a la gestión integral de los residuos sólidos en el cantón: planificación, ejecución, control de gestión, etc.;
- c) Prestar los servicios de aseo público y gestión integral de residuos sólidos contribuyendo al saneamiento ambiental en el cantón;

- d) Establecer mecanismos de coordinación con otras dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente, y propiciar la participación ciudadana a fin de fomentar prácticas de aseo y limpieza en el cantón;
- e) Fomentar todas las acciones encaminadas a la reducción, reutilización y reciclaje de desechos sólidos;
- f) Ejecutar de conformidad con la ley, las ordenanzas y los reglamentos pertinentes, labores de control e inspección a viviendas, locales comerciales, industriales, de servicios y en general todo tipo de inmuebles, para verificar su grado de limpieza en cumplimiento de las normas vigentes y asumir los correctivos pertinentes;
- g) Atender las reclamos, denuncias o sugerencias planteadas por los ciudadanos sobre el aseo y la limpieza en las parroquias del cantón y sus comunidades;
- h) Proponer y ejecutar planes de gestión de residuos sólidos involucrando a otras partes interesadas como unidades municipales, ambientalistas, microempresas (recicladores y comercializadores de materiales reciclables);
- i) Realizar campañas de promoción, prevención y educación a través de diferentes formas y medios respecto del aseo y limpieza, del cantón, así como publicitar y dar a conocer a la ciudadanía los reglamentos y resoluciones emitidos por el Concejo Municipal.
- j) Elaborar informes para sancionar de conformidad con la ley, las ordenanzas y los reglamentos pertinentes a los infractores que con su conducta contravinieren lo dispuesto en la presente ordenanza y demás normas vigentes en materia de gestión ambiental de los residuos sólidos;
- k) Proponer al Concejo Municipal la creación de alianzas público-privadas o públicas para delegación de la prestación del servicio de residuos sólidos;
- l) Reglamentar en el marco de las ordenanzas respectivas, la prestación y utilización de sus servicios; y,
- m) Los demás que le confieran las leyes y las ordenanzas pertinentes.

Art. 5. Propiedad absoluta y exclusiva de los residuos sólidos. Los desechos y residuos sólidos que se producen en la circunscripción del cantón, son propiedad absoluta, legítima y exclusiva del GAD Municipal de San Vicente.

Los residuos sólidos se consideran de orden público, en razón del riesgo económico y de salud pública, que implica la sustracción, separación, disposición descontrolada, apropiación indebida o hurto de los desechos y residuos sólidos.

El GAD Municipal de San Vicente hará respetar el derecho de propiedad y responsabilidad que tiene, sobre el tratamiento y la disposición final de la totalidad de los residuos sólidos, haciéndose servir; inclusive, de la fuerza pública, conforme a los procedimientos y disposiciones de la normativa nacional vigente.

Art. 6. De la aplicación y control de las normas. El GAD Municipal de San Vicente a través de la Dirección de Higiene Ambiental y Salud Pública es responsable de la aplicación de esta ordenanza y de su observancia.

La Comisaría Municipal, y demás autoridades competentes, son responsables también del cabal cumplimiento de esta normativa y, en general, del control de la gestión de residuos sólidos del cantón.

La Dirección de Higiene Ambiental y Salud Pública, notificará a la Comisaría Municipal del cantón, para que aplique las multas y sanciones a quienes infrinjan las disposiciones de esta ordenanza, con base a los montos y procedimientos que sean determinados en la presente Ordenanza y las leyes pertinentes.

CAPITULO II DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Art. 7. Obligatoriedad de brindar el acceso a los servicios. El GAD Municipal de San Vicente está obligado a brindar el acceso a los servicios de gestión integral de residuos sólidos a todos los ciudadanos siempre que:

1. Se cumplan las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.
2. El predio se encuentre en el ámbito de su responsabilidad, y
3. Exista factibilidad de prestar el servicio.

Art. 8. Obligación a recibir el servicio de gestión integral de residuos sólidos. Cada ciudadano, está obligado a hacer uso de los servicios de gestión integral de residuos sólidos, cuando la Dirección de Higiene Ambiental y Salud Pública lo brinda.

Art. 9. Componentes del servicio de gestión integral de residuos sólidos. - Para efectos de esta ordenanza se consideran como componentes del servicio de gestión de residuos sólidos, entre otros los siguientes:

- a) Administración y comercialización del servicio; comunicación, educación y capacitación a los usuarios,
- b) Separación en la fuente y almacenamiento temporal,
- c) Barrido y limpieza de áreas públicas,
- d) Entrega, recolección y transporte de residuos sólidos,
- e) Clasificación, aprovechamiento y tratamiento residuos sólidos, y
- f) Disposición final de residuos sólidos.

CAPITULO III ADMINISTRACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL SERVICIO; COMUNICACIÓN, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN A LOS USUARIOS

SECCION I ADMINISTRACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL SERVICIO

Art. 10. De la calidad de la administración y comercialización del servicio. La Dirección de Higiene Ambiental y Salud Pública administrará el servicio de manera eficiente y eficaz con base en procesos de gestión estandarizados con enfoque empresarial y de calidad.

Art. 11. Del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos. El GAD Municipal de San Vicente establecerá un Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos incluyendo alternativas de tratamiento de residuos orgánicos, para así reducir el volumen de disposición final de los mismos. El Plan se enmarcará en lo que establece la normativa ambiental nacional emitida para la Gestión Integral de los residuos, y deberá contar con la aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Nacional.

Art. 12. La totalidad o ciertas fases de la gestión integral del servicio se podrán realizar a través de la modalidad de Gestión por contrato o alianzas público-privadas.

Art. 13. Para la comercialización del servicio se define y actualiza anualmente las tarifas basados en costos reales de la gestión integral del servicio de residuos sólidos, con una visión de autosostenibilidad financiera.

Art. 14. Del catastro de usuarios del servicio. La Dirección de Higiene Ambiental y Salud Pública dispondrá de un catastro de los usuarios del servicio, sea en forma de un catastro único, catastro multifinanciero o catastro compartido de otras instituciones.

Es responsabilidad de la Dirección de Higiene Ambiental y Salud Pública mantener actualizado el catastro de usuarios.

Art. 15. Obligación del usuario a brindar información para el catastro de usuarios. Cada usuario está obligado a brindar, por pedido de la Dirección de Higiene Ambiental y Salud Pública o su encargado, la información completa y veraz para el catastro de usuarios, tales como:

- Copia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación
- Copia de la escritura pública certificada, que justifique la propiedad del predio
- La actividad comercial que se realiza (patente municipal, certificado SRI)
- En caso de conjuntos habitacionales, locales, industriales, mercados y otras unidades de uso de gran generación de residuos, información sobre el almacenamiento temporal adecuado de los residuos generados (planos).
- Certificado de área de construcción extendido por el GAD Municipal de San Vicente, cuando es nueva construcción o ampliación.
- Ficha Catastral
- Certificado de no adeudar al GADM, e
- Información que la Dirección de Higiene Ambiental y Salud Pública determine como necesaria para su gestión

Art. 16. De la periodicidad de la entrega de facturas. La periodicidad de la entrega de facturas por el servicio ordinario prestado a los usuarios será de acuerdo al modelo de recaudación elegido por la institución. Para los servicios especiales se emitirá títulos de crédito al peticionario previo a la prestación del servicio especial.

Art. 17. Del destino de los ingresos generados. Los ingresos generados por la prestación del servicio se destinarán única y exclusivamente a la gestión e inversión para la prestación del servicio.

Art. 18. De la atención al cliente. Los clientes o beneficiarios del servicio serán atendidos aplicando buenas prácticas de atención al cliente - calidad con calidez. Se atenderá a todos los reclamos y sugerencias, presentados por escrito, con respuestas satisfactorias dentro de un plazo máximo de 10 días laborables.

SECCION II COMUNICACIÓN, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN A LOS USUARIOS

Art. 19. De la comunicación. Al usuario se le mantendrá informado de la gestión del servicio y al menos sobre:

- El pliego tarifario del servicio, incluyendo los servicios especiales y otros trámites
- Las modalidades y facilidades de pago
- Los plazos de pago
- Las notificaciones y multas correspondientes
- Las bases legales del cobro

- Los responsables para consultas y atención al cliente
- Las características de los recipientes a utilizar
- Las, rutas, frecuencias, horarios y lugares de recolección
- Las exigencias de la separación de residuos en la fuente, su almacenamiento y entrega
- Las actividades claves o puntuales de la gestión de residuos sólidos
- La rendición de cuentas anual

Para la comunicación, la Dirección de Higiene Ambiental y Salud Pública establecerá un plan comunicacional con su correspondiente presupuesto y obligatoriamente se contemplará los recursos económicos requeridos dentro del Plan Operativo Anual.

Art. 20. De la educación y capacitación de usuarios. Es responsabilidad de la Dirección de Higiene Ambiental y Salud Pública, por sí mismo o a través de otra unidad del GAD Municipal de San Vicente, realizar lo siguiente:

- a) Organizar e implementar el manejo adecuado de los residuos sólidos, a través de campañas de educación ambiental y concientización sobre la cultura de las 4Rs que permitirá que la ciudadanía tome conciencia sobre la afectación del medio ambiente e incida en el cambio de sus hábitos, como un principio de corresponsabilidad; y,
- b) Promoción de la participación ciudadana para mejorar y complementar la gestión del servicio mediante mingas, trabajos comunitarios, involucramiento de establecimientos educacionales, ambientalistas y organizaciones sociales.

Para la educación y capacitación de usuarios, la Dirección de Higiene Ambiental y Salud Pública incluirá las respectivas actividades en el plan comunicacional.

CAPITULO IV

SEPARACION EN LA FUENTE Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS

Art. 21. La Dirección de Higiene Ambiental y Salud Pública define como selección y separación en la fuente de los residuos al conjunto de normas que deberán ser observadas por los usuarios respecto al almacenamiento temporal y entrega de los residuos sólidos para la recolección.

Art. 22. De las obligaciones de los generadores. Los usuarios del servicio de gestión de residuos sólidos procederán al almacenamiento, la separación y la entrega de los residuos en las condiciones y lugares que determine la Dirección de Higiene Ambiental y Salud Pública, por lo que será:

- a) Obligación de diferenciar en la fuente. El generador de residuos sólidos tiene la obligación de clasificar en la fuente los residuos, según las exigencias y disposiciones de la Dirección de Higiene Ambiental y Salud Pública;
- b) Obligación de almacenar en la fuente. El generador de residuos sólidos deberá almacenar separadamente los residuos sólidos, según las exigencias y disposiciones de la Dirección de Higiene Ambiental y Salud Pública;
- c) Obligación de identificar correctamente los residuos clasificados (tipo de recipiente, color, código, rotulación) para ser entregados según las exigencias y disposiciones de la unidad prestadora del servicio y la norma INEN 2841.

En todos los casos la autoridad competente podrá establecer normas adicionales que garanticen el aprovechamiento y reducción de residuos sólidos.

Art. 23. Disposición de recipientes para almacenamiento de residuos. Los usuarios del servicios dispondrán de los recipientes con características o especificaciones previamente definidas para el almacenamiento adecuado de los residuos sólidos. El usuario podrá comprar los recipientes que el prestador del servicio ofrezca para estos fines o adquirirlos de otra manera, pero que cumplan con las especificaciones.

Art. 24. Obligación de permitir el acceso al predio. Para el control del almacenamiento adecuado de los residuos, el estado de aseo y limpieza de sitios donde se realicen actividades comerciales o productivas y la detección de botaderos ilícitos, el prestador del servicio podrá exigir el acceso a predios, previa la presentación de la credencial del inspector de la Dirección de Higiene Ambiental y Salud Pública.

Art. 25. De las prohibiciones. De conformidad con el artículo 4, numerales 4.2.5, 4.2.6 y 4.2.8 del LIBRO VI ANEXO 6 de la NORMA DE CALIDAD AMBIENTAL PARA EL MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS:

- Se prohíbe la quema de desechos sólidos en los contenedores de almacenamiento de desechos sólidos.
- Se prohíbe quemar desechos sólidos a cielo abierto.
- Se prohíbe la disposición o abandono de desechos sólidos, cualquiera sea su procedencia, a cielo abierto, patios, predios, viviendas, en vías o áreas públicas, quebradas, esteros, ríos, barrancos y en los cuerpos de agua superficiales o subterráneos.

CAPITULO V BARRIDO Y LIMPIEZA DE ÁREAS PÚBLICAS

Art. 26. De las áreas públicas. A efectos de la presente ordenanza se considerarán áreas públicas los siguientes: calles, separadores viales, pasos peatonales, plazas, mercados, miradores, escalinatas, zonas deportivas y de recreación, centros de acopio municipales o comunitarios, zonas verdes públicas y áreas públicas de tráfico peatonal y vehicular y demás bienes de propiedad municipal destinados al uso común general de los ciudadanos, con excepción de portales y aceras de propiedad particular.

Los elementos que, destinados al servicio público, se encuentren situados en la vía pública y no sean de titularidad municipal, corresponderá a sus respectivos titulares (almacenes o edificios), de igual modo que los espacios públicos de la ciudad cuya titularidad corresponda a otras instituciones o administraciones públicas.

Art. 27. De la responsabilidad de la Dirección de Higiene Ambiental y Salud Pública. Realizará el control y la vigilancia de la limpieza de áreas públicas y ejecutará actividades de limpieza de áreas públicas, entre otras, las siguientes:

- Recorridos de control de limpieza en áreas públicas,
- Coordinar con los demás áreas municipales lo relacionado a los permisos a espectáculos públicos a fin de que se contemple la limpieza de las áreas afectadas por el espectáculo, sea por gestión propia o por contrato, para lo cual el promotor entregará una garantía, por un valor igual o mayor al costo que demande la limpieza de toda el área de influencia después del espectáculo, a satisfacción de la Dirección Higiene Ambiental y Salud Pública,
- Barrido mecánico, manual de las áreas públicas,
- Lavado de áreas públicas,
- Limpieza de aceras y canales de drenaje,
- Limpieza y conservación del mobiliario urbano, e

- Instalación, mantenimiento y vaciado de papeleras u otros tipos de recipientes de áreas públicas de mayor circulación peatonal, tales como en plazas, avenidas, estaciones de transporte.

Art. 28. De las rutas, frecuencias, horarios y métodos del aseo público. La Dirección de Higiene Ambiental y Salud Pública será la responsable de definir las rutas, las frecuencias, los horarios y los métodos del barrido y limpieza de áreas públicas, de tal manera que no afecten el flujo adecuado de vehículos y peatones.

Art. 29. Limpieza en las zonas de actividad de carga y descarga. Los propietarios, inquilinos o administradores de locales comerciales o industriales que reciban mercancías de cualquier tipo tomarán las acciones pertinentes para que las actividades de carga y descarga no ensucien los espacios públicos.

Art. 30. Limpieza de aceras. Los propietarios, gerentes, administradoras o simples encargados de establecimientos comerciales o industriales; así como los residentes de los inmuebles, casas, residencias unifamiliares o multifamiliares, tomarán las medidas tendentes a la limpieza de las aceras de sus frentes, dentro de los conjuntos habitacionales, ciudadelas y sitios adyacentes, así como realizarán una adecuada disposición de los desechos y residuos generados, de conformidad con lo que disponga la Dirección de Higiene Ambiental y Salud Pública.

En los casos de edificios, de apartamentos u oficinas esta actividad recaerá en los administradores, conserjes o encargados del mantenimiento de las áreas comunes, su incumplimiento acarreará sanciones a cada uno de los condóminos.

Art. 31. De los solares. De conformidad con el artículo 4, numerales 4.1.4, 4.1.5 y 4.7.7 del LIBRO VI ANEXO 6 de la NORMA DE CALIDAD AMBIENTAL PARA EL MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, los propietarios de terrenos y solares son responsables de mantener los lotes en condiciones adecuadas de higiene, salubridad y seguridad, libre de desechos sólidos en general, ejecutar labores de desratización y desinfección de manera periódica.

Cuando por ausencia o deficiencia de los cerramientos de lotes de terreno, se acumulen desechos sólidos en los mismos, la recolección y transporte hasta el sitio de disposición final estará a cargo del propietario del lote. En caso de que la entidad encargada del servicio de aseo proceda a la recolección, este servicio debe considerarse como especial y se lo hará con cargo al dueño del terreno emitiéndose el correspondiente título de crédito.

Art. 32. De la alteración de la limpieza de áreas públicas. De conformidad con el artículo 4, numerales 4.1.7 y 4.1.8 del LIBRO VI ANEXO 6 de la NORMA DE CALIDAD AMBIENTAL PARA EL MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, todas las personas que realizan actividades que puedan alterar la limpieza de los espacios públicos tienen la obligación de mantener limpios los espacios públicos dentro de plazo y área autorizados para su utilización. Para estos fines podrán solicitar el servicio de barrido especial.

Art. 33. De los establecimientos públicos. Los titulares de establecimientos públicos, tanto de carácter fijo como transitorio, susceptibles de producir residuos, entre los que se incluyen bares, restaurantes, cafés, quioscos, vehículos o puestos autorizados en la vía pública, que brindan servicios de comida o establecimientos análogos, están obligados a mantener limpias las áreas autorizadas, durante el horario en que realicen su actividad, al igual que sus propias instalaciones y el espacio urbano sometido a su influencia, y a dejarlo completamente limpio una vez finalizada la actividad.

La limpieza de los escaparates y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios se llevará a cabo de tal manera que no se ensucie la vía pública ni perjudique a los peatones. Cuando, como consecuencia de las operaciones de limpieza previstas en el apartado anterior, se ensucie la vía

pública, el interesado procederá a la limpieza, a su cargo, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

Art. 34. De la publicidad y grafitis. Se prohíbe ensuciar las vías públicas, fachadas de edificios públicos, privados y el mobiliario urbano y rural, mediante actos que impliquen colocar carteles, vallas de publicidad no autorizadas, pintar grafitis, distribuir o lanzar, cromos, folletos, hojas sueltas y cualquier material impreso. Quien contravenga esta norma, será sancionado con multa y trabajo social comunitario, siendo solidariamente responsables las personas que directamente ejecuten la acción y los terceros en nombre de los cuales actúan.

Art. 35. Se podrán colocar carteles publicitarios, pancartas y adhesivos únicamente en los espacios habilitados y/o autorizados para ello por el Municipio (rollos, paneles, murales, etc.). El Municipio a través del Departamento de Planificación, autorizará la instalación y colocación de carteles en los espacios indicados, previa la solicitud del o los interesado(s), la cual incluirá los siguientes detalles:

- a) El lugar o lugares elegidos para la colocación de los elementos publicitarios;
- b) El espacio que los elementos publicitarios van a ocupar;
- c) Las fechas de colocación y retirada de adhesivos, carteles y pancartas; y,
- d) El texto y los gráficos que constituyan el cartel, pancarta o adhesivo que se pretenda colocar en los lugares previstos a tal efecto.

El Municipio, a través de la unidad correspondiente, determinará el valor que pagará el solicitante previo a la autorización para la colocación del o los carteles publicitarios, pancartas y adhesivos.

Art. 36. La autorización para usos publicitarios lleva implícita la obligación de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiese utilizado y de retirar, dentro de plazo autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios. El incumplimiento acarrea la correspondiente sanción económica y el pago del costo de la limpieza que será determinado por la Dirección de Higiene Ambiental y Salud Pública.

Art. 37. De la garantía para usos de espacios publicitarios. La autorización supondrá la aportación por parte del interesado de una cantidad, que será retenida en concepto de depósito, y que será devuelta al interesado una vez que este haya cumplido, en plazo, con las obligaciones impuestas en el apartado anterior.

Art. 38. Esta garantía o fianza será calculada por la Dirección de Planificación en relación con la cantidad y tipo de carteles instalados, y estará acorde con los precios que supondría la retirada de los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios. La Dirección de Higiene Ambiental y Salud Pública, será la encargada de la limpieza si los usuarios no ejecutan en el plazo previsto y se emitirá el informe para el cobro de las garantías.

Art. 39. Está prohibido la colocación de todo tipo de carteles publicitarios sin la respectiva autorización del Departamento de Planificación, en caso de omisión estarán sujetos a las sanciones y multas correspondientes; así como realizar pintar en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes.

Art. 40. Excepciones. Se exceptúan la colocación de publicidad en los siguientes lugares:

1. Las pinturas en murales de carácter artístico que se realicen con autorización del propietario y de la autoridad municipal competente.
2. Los espacios habilitados que al respecto autoricen las disposiciones municipales.
3. Aquellos que serán destinados de forma habitual y permanente a la colocación de publicidad y que cuenten con la respectiva autorización municipal.

Art. 41. De los actos y actividades públicas. Los organizadores de actos públicos estarán obligados de informar a la Dirección de Higiene Ambiental y Salud Pública en un plazo máximo de 10 días de

anticipación, el horario y lugar del acto a celebrar, a fin de prever, con suficiente antelación, las necesidades de contenedores y/o la organización de la limpieza de la vía pública.

Art. 42. Las personas que brinden servicio de alimentación ambulante en dichos actos públicos, serán responsables del aseo público del área que ocupen, previa la autorización municipal y con el pago de la tasa de aseo como servicio especial que fijará la Dirección de Higiene Ambiental y Salud Pública, su incumplimiento estará sujeto a multas, independientemente de la suspensión de la autorización.

Art. 43. Del Servicio de Barrido y Limpieza Especial. Es el servicio barrido y limpieza de áreas públicas que ofrece la Dirección de Higiene Ambiental y Salud Pública a todas las personas que realizan actividades que puedan alterar la limpieza de los espacios públicos. Para los servicios especiales se emitirá el título de crédito al peticionario previo a la prestación del servicio. Las tarifas del servicio especial previamente se acuerdan entre el GAD Municipal de San Vicente a través de la Dirección de Higiene ambiental y Salud Publica y el usuario.

Art. 44. Prohibiciones en general. Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios; y, en general, cualquier tipo de basuras, residuos voluminosos, escombros o materiales de construcción en las vías o áreas públicas, en los frentes de los predios con edificaciones en procesos de construcción, remodelación o demolición, en lugares privados, tales como solares, lotes abandonados, terrenos, fincas sin vallar o sin cerramiento, debiendo utilizarse siempre los contenedores, recipientes destinados a tal fin o lugares de depósito autorizados. Quien contravenga esta norma, será sancionado.

Art. 45. Se prohíbe a los transeúntes pedestre o en vehículos arrojar a la vía pública todo tipo de residuos tales como: Colillas de tabaco, papeles, envases, botellas, envoltorios o cualquier otro desperdicio similar, debiendo depositarse en las papeleras instaladas a tal efecto o llevarlas consigo hasta un sitio de depósito destinado para el efecto. Quien contravenga esta norma, será sancionado.

Art. 46. Queda prohibido realizar cualquier actividad que pueda ensuciar la vía pública y, de forma especial, el lavado y limpieza de vehículos y maquinaria, la manipulación o selección de desechos o residuos de jardinería y desechos de productos rurales, el vertido de aguas procedentes de cualquier tipo de limpiezas y las reparaciones habituales de vehículos que conllevan al desaseo de la vía pública. Quien contravenga esta norma, será sancionado.

Art. 47. Se prohíbe vaciar y verter cualquier tipo de residuo líquido, tanto en la calzada como en las aceras, hueco, solar o lotes sin edificar y en las redes de alcantarillado el incumplimiento será sancionado.

Art. 48. Se prohíbe satisfacer las necesidades fisiológicas en las vías, espacios públicos y zonas ornamentadas de la ciudad. Quien contravenga esta norma, será sancionado.

Art. 49. En caso de tener animales domésticos sueltos o deambulando en las vías o zonas públicas y estos realicen sus deposiciones sobre las aceras, calzadas, zonas verdes y demás sitios de la vía pública, El propietario, será responsable del desaseo de la vía pública producido por el animal, estando obligado a recoger y retirar los excrementos, limpiando la vía pública que hubiesen ensuciado y depositar, dentro de bolsas perfectamente cerradas, dentro de los contenedores de recolección de basura y papeleras. Quien contravenga esta norma, será sancionado.

Art. 50. No se permite el riego de plantas o macetas colocadas en los balcones, ventanas o terrazas, si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública o sobre cualquiera de sus elementos. Si podrá efectuarse dicho riego con las debidas precauciones para no producir molestias a vecinos o peatones.

Art. 51. Por razones de higiene, espacio, estética, y limpieza queda prohibida la exposición de productos alimenticios, electrodomésticos, vestuarios, secado de productos u otros, fuera del ámbito de los predios, comercios o establecimientos mercantiles. Quien contravenga esta norma, será sancionado.

CAPITULO VI DE LA ENTREGA, LA RECOLECCIÓN Y EL TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS

SECCION I DE LA ENTREGA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Art. 52. De los recipientes, lugares y horarios de recolección. La Dirección de Higiene Ambiental y Salud Pública define las metodologías de recolección (de esquina, de acera, intra domiciliario, de contenedores, etc.), los tipos de recipientes (tamaños, colores según INEN 2841, códigos, rotulación) así como lugar de entrega y los horarios de recolección asegurando el aseo y minimizando malos olores. Los recipientes así como lugar de entrega y horarios de recolección se comunicarán a todos los generadores de residuos sólidos.

Art. 53. De las obligaciones de los generadores. Los generadores de residuos sólidos están obligados a entregar los residuos en los recipientes y a los lugares indicados por la Dirección de Higiene Ambiental y Salud Pública. Se prohíbe depositar residuos de cualquier tipo en las áreas públicas fuera de los horarios de recolección.

Art. 54. De la entrega diferenciada para la recolección ordinaria. De conformidad con el acápite 4.5 del LIBRO VI ANEXO 6 de la NORMA DE CALIDAD AMBIENTAL PARA EL MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, los generadores de desechos sólidos no peligrosos deben presentarlos para la recolección en las condiciones establecidas en esta norma y por la Dirección de Higiene Ambiental y Salud Pública. Es responsabilidad del generador de residuos, cumplir con los horarios y frecuencias establecidos por la Dirección de Higiene Ambiental y Salud Pública.

Los recipientes de recolección de los residuos sólidos deben colocarse en los lugares que específicamente señale la entidad de aseo. En el caso de urbanizaciones, barrios o conglomerados con calles internas o cuyas condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección, así como en situaciones de emergencia, los habitantes deben obligatoriamente trasladar los residuos sólidos a los sitios que la entidad de aseo determine.

Los recipientes colocados en sitios destinados para la recolección de desechos sólidos en el servicio ordinario, no deben permanecer en tales sitios durante días diferentes a los establecidos por la entidad que preste el servicio.

Ninguna persona podrá entregar residuos sólidos a los agentes del barrido y limpieza de áreas públicas.

Art. 55. De la entrega de residuos para la recolección especial en el sitio de generación. Los residuos para la recolección especial, tales como los definidos en el Art. 61 se entregan en los recipientes (tipos, colores, marcado) según el horario y lugar acordado previamente entre el generador de residuos y la Dirección de Higiene Ambiental y Salud Pública, siempre y cuando sea ofertado este servicio en forma directa o a través de terceros.

Art. 56. De la entrega de residuos en un centro de acopio o en el sitio de disposición final. La Dirección de Higiene Ambiental y Salud Pública podrá ofrecer la recepción de residuos en un centro de acopio y/o en el lugar de la disposición final bajo las condiciones que el prestador del servicio define y comunica para estos fines.

Art. 57. En caso de que se viertan residuos en la acera o calzada por acción de animales domésticos, recicladores o durante la recolección, el usuario del predio frentista realizará inmediatamente la limpieza correspondiente.

SECCION II DE LA RECOLECCION DE LOS RESIDUOS SOLIDOS

Art. 58. De las rutas, horarios y frecuencias de recolección. La Dirección de Higiene Ambiental y Salud Pública establece las rutas, los horarios y las frecuencias de recolección de residuos.

Art. 59. De los procesos de recolección. La Dirección de Higiene Ambiental y Salud Pública cuando se aplique la recolección diferenciada de los residuos separados en la fuente. Será la responsable de cumplir con los horarios establecidos y informados a los usuarios.

La recolección se realiza de tal forma que los residuos no se alteren o propicien condiciones adversas en la salud de las personas o contaminen el ambiente. Durante el proceso de recolección, los operarios del servicio recogerán la totalidad de los residuos sólidos no peligrosos, evitando dejar residuos y lixiviados esparcidos en la vía pública.

Sin previa autorización, es prohibido a los agentes de recolección de los residuos sólidos, ingresar a los domicilios, instituciones, comercios, otros.

Art. 60. Del servicio ordinario de recolección. Se define como servicio ordinario la entrega, la recolección y el transporte de residuos sólidos residenciales así como comerciales, industriales, institucionales semejantes a los residuos sólidos residenciales no peligrosos, prestados por Dirección de Higiene Ambiental y Salud Pública.

Art. 61. De los servicios especiales. Los residuos sólidos no peligrosos que por sus características (volumen, peso, composición, olor, etc.) que no pueden ser recolectados mediante la recolección ordinaria, se recolectan mediante servicios especiales. Los servicios especiales son los siguientes:

- a) **Recolección Especial Residencial.** Es el manejo de los siguientes residuos domésticos no peligrosos:
- Residuos voluminosos tales como muebles, colchones, alfombras, artículos de la línea blanca, chatarra, vidrios, etc.
 - Materiales de demolición y tierras de arrojado clandestino
 - Restos de poda de jardines y árboles demasiados grandes y que no pueden ser manejados por los carros recolectores de desechos sólidos
 - Los animales muertos, cuyo peso exceda de 15 kilogramos
 - El estiércol producido sobre los 15 kilogramos
 - Demás residuos asumibles
- b) **Recolección Especial Comercial e Institucional.** Es el manejo de residuos no peligrosos generados en:
- Los establecimientos comerciales y mercantiles, tales como: almacenes, depósitos, bodegas, hoteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturnos, plazas de mercado, escenarios deportivos y demás sitios de espectáculos masivos;
 - Las actividades propias del sector industrial, como resultado de los procesos de producción;
 - Los establecimientos educativos, gubernamentales, militares, carcelarios, religiosos, aeropuertos, terminales terrestres y edificaciones destinadas a oficinas, entre otros;
 - Las Construcciones, demoliciones y obras civiles: tierra de excavación, madera, escombros, materiales ferrosos y vidrio mezclado con escombros; ceniza producto de erupciones volcánicas y chatarra de todo tipo.

- Demás residuos asumibles

SECCION III RECOLECCION ESPECIAL O BARRIDO ESPECIAL CONTRATADO

Art. 62. Contratación directa. Bajo el régimen de recolección especial de residuos sólidos y barrido contratado, los usuarios pueden contratar de forma directa con la Dirección de Higiene Ambiental y Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente. Este servicio está sujeto al pago de una tarifa a favor del GAD Municipal de San Vicente, la Dirección de Higiene Ambiental y Salud Pública establecerá los costos reales a través de un informe técnico.

CAPITULO VII DEL TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS

Art. 63. La Dirección de Higiene Ambiental y Salud Pública es la responsable para:

- Garantizar que los equipos de recolección y transporte de residuos y/o desechos sólidos no peligrosos deben ser apropiados al medio y para la actividad;
- Evitar el derrame de los residuos durante el transporte;
- La limpieza, desinfección y mantenimiento de los recipientes, vehículos de recolección y demás implementos utilizados en el transporte; y,
- Destinar únicamente residuos no peligrosos asimilables a domésticos al sistema de recolección.

Art. 64. El transporte de los residuos deberá cumplir con las normativas de tránsito pertinentes.

CAPITULO VIII CLASIFICACIÓN, APROVECHAMIENTO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS

Art. 65. De los procesos para reducir la cantidad de residuos. La clasificación, el aprovechamiento, y el tratamiento de los residuos se priorizan sobre la disposición final de los residuos sólidos, siempre cuando sea técnicamente factible y financieramente viable.

Para estos fines la Dirección de Higiene Ambiental y Salud Pública analizará periódicamente la viabilidad de la clasificación, el aprovechamiento y el tratamiento de los residuos; y, fomentará los procesos e implementará regulaciones para reducir la cantidad de residuos.

Art. 66. De las condiciones en los sistema de aprovechamiento. Todos los sistemas de aprovechamiento se los realizará en condiciones ambientales, de seguridad industrial y de salud, de tal manera que se minimicen los riesgos; deberán ser controlados por parte del prestador del servicio y de las autoridades nacionales, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Art. 67. Del fomento de la clasificación, el aprovechamiento, y el tratamiento de los residuos. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente deberá contar con programas de recuperación de residuos reciclables que promueva su reuso. Para estos fines la Dirección de Higiene Ambiental y Salud Pública del GADM de San Vicente deberá:

- Definir los residuos a recuperar y los estándares mínimos de calidad y otros aspectos relacionados, ser el caso, conjuntamente con los recicladores, y dentro del Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- Implementar campañas comunicacionales dirigidas al fomento del reciclaje;
- Definir y exige el cumplimiento de la clasificación en la fuente;

- Realizar la recolección diferenciada de los residuos clasificados en la fuente;
- Asesorar periódicamente a los generadores sobre como minimizar la cantidad de residuos en la fuente;
- Revisar y monitorea los planes de manejo que implementen las acciones para minimizar la generación de sus residuos sólidos, de los productores y comercializadores obligados a presentar dichos planes;
- Organizar y apoya al desarrollo de microempresas o emprendimientos particulares o comunitarios o personas naturales de reciclaje de los residuos (reciclaje inclusivo);
- Establecer metas de reducción y reciclaje de residuos;
- Colabora en el apoyo en financiamiento proyectos destinados al reciclaje de residuos;
- Registrar la cantidad de materiales reciclados, de ser el caso, en colaboración con los recicladores; y,
- Maximizar el reciclaje de los residuos, sea directamente por la Dirección de Higiene Ambiental y Salud Pública o mediante alianzas o contratos con recicladores asociados o independientes.

Art. 68. Del permiso de reciclaje. Para aquellas personas naturales o jurídicas públicas o privadas que se dediquen al reciclaje de los residuos sólidos o transporte deberán obtener la licencia previa que será exigible, debiendo verificar la Municipalidad el cumplimiento y la eficiencia de las medidas preventivas, reparadoras y/o correctoras impuestos, previo a la presentación de los documentos correspondientes.

Art. 69. Comercialización de materiales. La compra y venta de residuos sólidos reciclables podrá efectuarse libremente de acuerdo a las exigencias del mercado.

Las personas naturales, organizaciones o cooperativas de recicladores, autorizados y calificados, que realicen el tratamiento de los residuos sólidos serán los propietarios de los mismos y podrán comercializarlos.

CAPITULO IX DISPOSICION FINAL

SECCION I DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS

Art. 70. Del lugar de disposición final. La disposición final de los residuos sólidos no peligrosos se realizará únicamente en el lugar que cuenta con la respectiva aprobación por la Autoridad Ambiental Nacional.

Cuando el GAD Municipal de San Vicente cuente con un relleno sanitario con celdas emergentes, se depositarán únicamente los residuos cuyo tratamiento, aprovechamiento o minimización no sea factible.

CAPÍTULO X TARIFAS DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Art. 71. De los usuarios del servicio. Como usuarios del servicio se considera a todas las personas naturales y jurídicas públicas y privadas, nacionales y extranjeras dentro de la jurisdicción cantonal que reciban directa o indirectamente los servicios de recolección de desechos sólidos no peligrosos y el uso de las áreas públicas.

Se define las siguientes categorías de usuarios:

GRUPO	CATEGORÍA SRB - GADMSV
RESIDENCIAL	Domiciliarios

	Domiciliarios con discapacidad
	Domiciliarios 3ra edad
	Comercios pequeños
COMERCIAL	Comercios medianos
	Comercios grandes
	Negocios industriales Art.
INDUSTRIAL	Fábricas Pequeñas
	Fábricas Medianas
	Fábricas Grandes
OTROS	Instituciones públicas, privadas, sin fines de lucro, y comunitarias pequeñas
	Instituciones públicas, privadas, sin fines de lucro, y comunitarias medianas.

Art. 72. De las tasas y tarifas a pagar. La tarifa de gestión integral de residuos sólidos de basa en los principios de equidad, solidaridad, periodicidad y demás principios establecidos en la normativa nacional vigente. La estructura tarifaria consiste de categorías de generadores (usuarios) y rangos de generación de residuos. La tarifa es compuesta de dos componentes:

- Tarifa por aseo público. La tasa por aseo público es un cargo fijo que se cobra a cada propietario de un terreno con edificación (habitacional, comercial o industrial) en el cantón. Mediante esta tasa se financia el barrido y la limpieza de áreas públicas, la comunicación y educación ambiental así como la comercialización y la administración del servicio.
- Tarifa por gestión de residuos. La tarifa por gestión de residuos tiene valores diferenciados, de acuerdo al rango de generación determinado para cada usuario, se cobra a cada propietario con acceso al servicio de recolección, sea en forma directa o indirecta. Mediante esta tarifa se financia la gestión integral de los residuos sólidos generados por los usuarios.
- Tarifa por Mantenimiento de vehículos recolectores.- La tarifa de mantenimiento de vehículos incluye los gastos y costos por el mantenimiento, compra de repuestos, y depreciación de vehículos que se utilizan para la recolección de desechos sólidos.

	FASES DE LA RDS	VALOR TASA CALCULADA
COSTO PROMEDIO \$/USUARIO/MES	ASEO CALLES Y BARRIDO PUBLICO	\$1,55
COSTO PROMEDIO \$/USUARIO/MES	RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE	\$4,71
COSTO PROMEDIO \$/USUARIO/MES	MANTENIMIENTO DE VEHICULOS	\$0,74
TASA PROMEDIO		\$7,00

Adicionalmente la Dirección de Higiene Ambiental y Salud Pública determina y cobra las tarifas de los servicios especiales según Art. 61 Del manejo de residuos de recolección especial.

Art. 73. Del subsidio por edad y discapacidad. A todos los usuarios mayores a 65 años de edad se les otorga un subsidio adicional de 30% sobre la tasa de aseo público y la tasa por gestión de residuos sólidos. A todos los usuarios discapacitados se les otorga un subsidio adicional de 30% sobre la tasa de aseo público y la tasa por gestión de residuos sólidos.

Para el otorgamiento del subsidio por edad o discapacidad, el usuario debe solicitar por escrito a la Dirección de Higiene Ambiental y Salud Pública, el subsidio y presentar copia certificada de la documentación que acredite la edad o discapacidad (copia cédula de ciudadanía o carnet CONADIS).

Art. 74. Pliego tarifario. Se establece la siguiente tabla tarifaria por concepto de cobro mensual por el servicio de gestión integral de residuos sólidos en todo el cantón.

GRUPO	CATEGORÍA SRB	TASA CALCULADA	COOTAD Art. 137 Subsidio	TASA PROPUESTA	INGRESOS MENSUALES
RESIDENCIAL	Domiciliarios	\$7,00	40%	\$2,80	\$13.412,00
	Domiciliarios con discapacidad	\$7,00	30%	\$2,10	\$489,30
	Domiciliarios 3ra edad	\$7,00	30%	\$2,10	\$577,50
COMERCIAL	Comercios pequeños	\$7,00	100%	\$7,00	\$1.526,00
	Comercios medianos	\$7,00	Tasa calculada por promedio de Kg de desechos	\$10,50	\$493,50
	Comercios grandes	\$7,00		\$42,00	\$0,00
INDUSTRIAL	Negocios industriales Art.	\$7,00	100%	\$7,00	\$56,00
	Fábricas Pequeñas	\$7,00	Tasa calculada por promedio de Kg de desechos	\$21,00	\$63,00
	Fábricas Medianas	\$7,00		\$42,00	\$84,00
	Fábricas Grandes	\$7,00			\$0,00
OTROS	Instituciones públicas, privadas, sin fines de lucro, y comunitarias pequeñas	\$7,00	100%	\$7,00	\$532,00
	Instituciones públicas, privadas, sin fines de lucro, y comunitarias medianas.	\$7,00	Tasa calculada por promedio de Kg de desechos generados	\$10,50	\$525,00

Cada propietario de un terreno edificado en el cantón paga la tasa por aseo público. Los usuarios con acceso al servicio de recolección, sea directo o indirecto, pagan adicionalmente la tasa por gestión de residuos sólidos.

Art. 75.- Las tasas establecidas en el pliego tarifario detalladas en el Art. Que antecede serán revisadas anualmente según el estudio anual que para el efecto se realice.

Art. 76. De las exenciones. No se concederá por ningún concepto exoneraciones al pago por el servicio de gestión integral de residuos sólidos a ninguna persona natural o jurídica.

Art. 77. De la facturación y cobro por el servicio. El GADM de San Vicente y/o la Dirección de Higiene ambiental y Salud Pública podrán optar por las siguientes modalidades de facturación y cobro por la prestación del servicio integral de residuos sólidos:

- a) Adjunto a la planilla de luz, una vez cancelado el valor adeudado por el servicio de residuos sólidos se entregará la factura por separado. A los usuarios que estén fuera de la cobertura del servicio de energía eléctrica se les facturará y cobrará directamente o a través de un recaudador privado o comunitario por comisión, según lo recaudado.
- b) Facturación y cobro directos por el servicio en forma independiente
- c) Alianza público-privada para la facturación y cobro
- d) Facturación y cobro con el impuesto predial urbano o rural.

- e) Para los servicios especiales que preste el **GAD Municipal de San Vicente y/o Dirección de Higiene ambiental y salud Pública**, se facturará y cancelará en forma directa previamente a la prestación del servicio.

Art. 78. Del pago periódico. El pago de la tasa se realizará de manera mensual, anual o por periodos fijos establecidos por el **GADM de San Vicente y/o la Dirección de Higiene Ambiental y Salud Pública...**

Art. 79. De los convenios de recaudación. Para la facturación y recaudación del monto a pagar por el servicio de gestión integral a residuos sólidos, de considerarse beneficioso el **GADM de San Vicente y/o Dirección de Higiene ambiental y Salud Pública** firmará convenios de recaudación con otras instituciones públicas, comunitarias o privadas.

Art. 80. De la re-categorización de usuarios y/o re-facturación por solicitud. El usuario que se sienta perjudicado deberá presentar por escrito la solicitud re-categorización y/o re-facturación, dentro de un plazo máximo de 30 días calendario contados a partir de la fecha de emisión de la factura.

TITULO III INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

Art. 81. Se considerarán infracciones únicamente las tipificadas como tales en los artículos correspondientes de cada uno de los títulos de la presente ordenanza.

Ningún procedimiento sancionador podrá ser iniciado sin que el, o los hechos que le den origen, se encuentren debidamente tipificados como constitutivos de infracción.

Art. 82. Sin perjuicio de las infracciones que, en su caso, pueda establecer la normativa jurídica en otras leyes orgánicas, ordinarias, o especiales de la República, las infracciones sobre lo dispuesto en la presente ordenanza se clasificarán en leves, graves y muy graves.

- a) Leves: Cuando la conducta sancionada afecte a las operaciones de recolección, barrido y la limpieza de áreas y vías públicas; serán sancionadas con multa del CINCO POR CIENTO de la Salario Básico Unificado.
- b) Graves: Cuando la conducta sancionada se refiera a reincidencia en faltas leves o alteraciones ambientales que afecten a la integridad física de terceros y/o a la seguridad y salubridad pública; serán sancionadas con multa de QUINCE POR CIENTO de la Salario Básico Unificado, y
- c) Muy Graves: Las que originan situaciones de degradación ambiental con alto riesgo para las personas y bienes en general, así como todas las que estime la autoridad competente; serán sancionadas con multa de CINCUENTA POR CIENTO de la Salario Básico Unificado.

CAPITULO II INFRACCIONES LEVES

Art. 83. Se considerarán infracciones leves a efectos de la presente ordenanza:

- a) No limpiar, en contra de lo dispuesto en los artículos de la presente ordenanza, las aceras y vías hasta la mitad de las mismas, del frente de los inmuebles de dominio particular, así como no colocar cerramientos o vallas de protección en terrenos o lotes;
- b) No limpiar las aceras contiguas a quioscos o establecimientos susceptibles de producir residuos, en contra de lo dispuesto en la presente ordenanza;

- c) No instalar o colocar, en contra de lo dispuesto a la presente ordenanza, papeleras en los aledaños de quioscos, puestos, casetas y demás establecimientos susceptibles de producir residuos;
- d) Limpiar, en contra de lo dispuesto en la presente ordenanza, los elementos de locales y establecimientos que lindan con la vía pública fuera de la hora prevista por el Municipio, o alterando las condiciones de limpieza de la misma;
- e) Colocar, en contra de lo prescrito en la presente ordenanza, cualquier tipo de cartel, pancarta o adhesivo en lugares no autorizados;
- f) Desgarrar, arrancar y arrojar a la vía pública, en los solares, descampados, parques, etc., los carteles, anuncios y pancartas situados en los lugares autorizados para su colocación;
- g) Pintar en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes;
- h) Realizar, cualquier tipo de manipulación, por parte de los particulares, sobre los contenedores situados en la vía pública;
- i) Colocar o mantener los contenedores domiciliarios a en la vía pública fuera de los horarios previstos por el Municipio;
- j) Sacudir alfombras, tapices, esteras y demás ropas de uso doméstico desde balcones, ventanas o terrazas sobre la vía pública;
- k) Regar plantas o macetas colocadas en los balcones, ventanas o terrazas si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública o sobre cualquiera de sus elementos;
- l) Realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública y, de forma especial, el lavado y limpieza de vehículos y maquinaria, la manipulación o selección de desechos o residuos, el vertido de aguas procedentes de cualquier tipo de limpiezas y las reparaciones habituales de vehículos en la vía pública que conlleven su ensuciamiento;
- m) Depositar dentro de los contenedores colocados en la vía pública para la recogida selectiva de basuras (vidrio, papel/cartón, envases y fracción orgánica/resto), cualquier tipo de residuos diferentes a los que corresponda;
- n) Depositar residuos en los tachos, contenedores u otros recipientes ajenos, es decir que no son propios o los indicados por la unidad prestadora del servicio
- o) Arrojar a la vía pública todo tipo de residuos tales como, colillas de tabaco, papeles, envoltorios o cualquier otro desperdicio similar, tampoco desde los vehículos, ya se encuentren estos parados o en marcha.
- p) Satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública y las zonas ajardinadas de la ciudad;
- q) No recoger las heces de los animales domésticos cuando estos las desechen sobre las aceras, calzadas y demás elementos de la vía pública, así como no limpiar todo aquello que se hubiera ensuciado; y,
- r) Así como todas aquellas infracciones que, conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza, no estén tipificadas como infracciones graves o muy graves.

CAPITULO III INFRACCIONES GRAVES

Art. 84. Se considerarán infracciones graves, a efectos de la presente ordenanza:

- a) La comisión de tres faltas leves en un periodo no superior a un año;
- b) La no obtención de licencia en aquellas actividades que estén sometidas a esta condición;
- c) Impedir u obstaculizar las labores de inspección propias del Municipio;
- d) Depositar petardos, cigarros puros, cigarrillos, colillas u otras materias encendidas dentro de las papeleras o contenedores situados en la vía pública;
- e) Maltratar o deteriorar, cualquier tipo de elemento (tachos, contenedores) situado en la vía pública para el depósito de residuos ;
- f) Depositar en los contenedores situados en la vía pública, basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse;

- g) Entregar los residuos sin respetar las condiciones y los lugares previstos para la recolección de los mismos en la presente ordenanza; y su debida clasificación.
- h) Realizar, cualquier reparación de vehículos en la vía pública que conlleven el ensuciamiento o vertido de combustibles, aceites y/o cualquier otro producto de carácter peligroso;
- i) Apropiarse para su aprovechamiento, de cualquier clase de residuos depositados en los contenedores públicos, excepto en el caso de disponer de licencia expresa otorgada por el Municipio;
- j) Abandonar, cualquier tipo de residuo urbano fuera de los recipientes colocados por el Municipio en la vía pública para su recogida, salvo en los casos en que exista autorización previa;
- k) Verter, cualquier tipo de residuo liquido tanto en la calzada como en las aceras, zanjas, cunetas, hoyos, solares sin edificar y en la red de alcantarillado; y,
- l) Así como todas aquellas infracciones de la presente ordenanza que, sin constituir infracción muy grave, hayan atentado contra la integridad física de terceros y/o la seguridad y salubridad pública.

CAPITULO IV INFRACCIONES MUY GRAVES

Art. 85. Se considerarán infracciones muy graves a efectos de la presente ordenanza:

- a) La comisión de dos infracciones de carácter grave en un periodo no superior a dos años;
- b) El robo y/o destrucción, de cualquier tipo de contenedor situado en la vía pública para la recogida de residuos ;
- c) Evacuar, cualquier tipo de residuos sólidos a través de la red del alcantarillado municipal;
- d) La instalación y utilización de máquinas compactadoras, incineradoras y trituradoras de residuos sin la autorización expresa de la autoridad competente;
- e) La creación y utilización, de vertederos incontrolados, entendiéndose como tales los terrenos destinados al depósito de residuos en la superficie o bajo tierra;
- f) La mezcla de residuos de parques y jardines con otros residuos que puedan dificultar una posterior gestión y, en particular, con residuos peligrosos que supongan un riesgo en la manipulación o afecten negativamente en los distintos tratamientos a seguir en las plantas de tratamiento de residuos;
- g) Enterrar o incinerar cualquier tipo de residuo industrial;
- h) Ensuciar la vía pública durante las actividades de manipulación, carga y transporte de los residuos industriales;
- i) No respetar las normas de presentación previstas para los residuos de servicios médicos, veterinarios o de investigación asociada;
- j) El libramiento de residuos peligrosos en los lugares no previstos por esta ordenanza;
- k) Ensuciar la vía pública durante las actividades de manipulación, carga y transporte de los residuos peligrosos y contaminantes; y,
- l) Así como todas aquellas infracciones de la presente ordenanza que originen situaciones de degradación ambiental con alto riesgo para las personas o bienes.

Art. 86. Contraventores y juzgamiento. Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza y de este título será sancionado de acuerdo al grado de infracción cometida y de conformidad con el debido proceso. En el caso de menores de edad serán responsables sus padres o representantes legales.

Art. 87. Los contraventores serán sancionados por la Comisaria Municipal, en base a su potestad sancionadora, contemplada en el Art. 395 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, sin perjuicio de las sanciones que se deriven y puedan ser impuestas por otras autoridades.

Se presume infractor a la persona propietaria, arrendataria o la que ocupa el bien inmueble o al propietario o conductor del vehículo que cause la infracción.

Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes, el Comisario Municipal llevará un registro de datos.

El procedimiento que deberá aplicar el Comisario Municipal para el juzgamiento de las contravenciones municipales tipificadas y sancionadas en esta ordenanza, es el establecido en el Art. 491 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización.

De las resoluciones que emita el Comisario Municipal, se concederá los recursos determinados en el Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización.

Quien reincida en la violación de las disposiciones de esta ordenanza, será sancionado cada vez con el recargo del 50% sobre la última sanción y podrá ser denunciado ante las autoridades competentes para que se lo juzgue, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Integral Penal de la República del Ecuador.

Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en los que la Municipalidad, hubiere incurrido para corregir los daños causados, ni tampoco de las tasas por la prestación del servicio de recolección de basura y aseo público que deba, ni tampoco lo liberan de lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 396 de la Constitución de la República del Ecuador. Así mismo se podrá iniciar las acciones civiles por indemnización de daños y perjuicios por parte de las personas que se sintieren afectadas por el incumplimiento de esta ordenanza, en contra de quien cometa alguna infracción.

Art. 88. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente a través de comisaría impondrá multas entre 5 y 50% del salario básico unificado, independientemente de los costos de intervención y reparación que serán cobrados con el treinta por ciento de recargo. Las multas podrán variar anualmente, previa resolución del Concejo Municipal, de ser necesario, expedirá las Ordenanzas que reglamentan procedimientos para la imposición de multas.

En el caso de propietarios o conductores de vehículos de compañías con jurisdicción y de paso en el Cantón que sean reincidentes en el abandono de escombros o desechos en sitios no autorizados, la Dirección de Higiene Ambiental y Salud Pública emitirá el informe a la Comisaría Municipal y de ser posible acompañando un registro fotográfico para la sanción correspondiente.

Art. 89. En los casos que fuere posible, la Comisaría Municipal para instruir los procesos administrativos por infracciones, dejará un registro fotográfico de lo ocurrido, sin perjuicio de que, atendiendo la gravedad del daño, se hagan otros exámenes y pericias técnicas. EL GADM de San Vicente intervendrá de manera directa en la reparación de los daños, se cobrarán los costos de la intervención con un treinta por ciento de recargo.

Art. 90. De las multas recaudadas y su forma de cobro. Los fondos recaudados por concepto de multas cobradas a los contraventores a través de la Comisaría Municipal, formarán parte de los ingresos para la Municipal.

Art. 91. Cuando el contraventor sea dueño de un bien inmueble y no comparezca, la multa que corresponda, más los intereses, se cobrará en la carta del impuesto predial, para lo cual la Comisaría Municipal deberá remitir el listado y detalles de los infractores, en forma inmediata, a la Dirección Financiera para que se incluya esta multa en el título correspondiente.

Art. 92. Cuando el contraventor sea dueño de un establecimiento comercial y no cancele la multa correspondiente, se procederá a la clausura temporal de su negocio, hasta que cumpla con sus obligaciones ante la Comisaría Municipal.

Sin perjuicio de lo anterior, las multas impuestas a los contraventores podrán cobrarse por la vía coactiva, que para el efecto el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente, establecerá el procedimiento.

TITULO IV

DISPOSICION GENERAL.

PRIMERA.- Se anexa el listado de usuario zonificados, en relación a lo estipulado en el Art. 71 de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Las disposiciones de esta ordenanza prevalecerán sobre cualquier otra contenida en cualquier ordenanza municipal de naturaleza general o especial que sobre la materia hubiese sido emitida en el pasado.

SEGUNDA. Queda derogada la normativa expedida anteriormente sobre la recolección o gestión de desechos o residuos sólidos en el cantón.

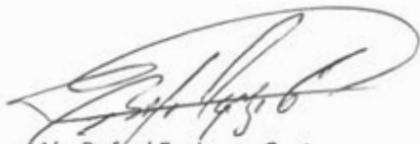
TERCERA. Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, a los 02 días del mes de Junio del 2021.



Ing. Gemma Rossana Cevallos Torres

~~*Alcalde(a) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.*~~



Ab. Rafael Espinoza Castro.

Secretario General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente

Certificado de Discusión.- Certifico: LA ORDENANZA SUTITUTIVA QUE NORMA LA GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS EN EL CANTON SAN VICENTE, fue discutido y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente, en las Sesiones de Concejo realizadas en los días miércoles 26 de Mayo del 2021 y miércoles 02 de junio del 2021.



Ab. Rafael Espinoza Castro.

Secretario General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente

Cumpliendo con lo establecido en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una vez aprobada por el Concejo **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS EN EL CANTON SAN VICENTE**, remito la misma a la Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, para que en su calidad de ejecutivo del mismo, la sancione o la observe en el plazo de ocho días, los que empezarán a decurrir a partir de la presente fecha

San Vicente, jueves 03 de junio del 2021

Lo certifico. -

Ab. Rafael Espinoza Castro.
Secretario General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente

GAD MUNICIPAL DE SAN VICENTE.- San Vicente, miércoles 09 de Junio del 2021.- las 08h20.- Vistos.- Dentro del plazo legal correspondiente señalado en el art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) sanciono **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS EN EL CANTON SAN VICENTE**, por considerar de que en la aprobación de la misma por parte del Concejo no se ha violentado el trámite legal correspondiente al igual de que dicha normativa está de acuerdo con la Constitución y las leyes, para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la Institución. Hecho lo cual dispongo que sea remitida en archivo digital las gacetas oficiales a la asamblea nacional, además se las promulgarán y remitirán para su publicación en el Registro Oficial.

Ing. Gema Rossana Cevallos Torres
Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.



Certifico que la Sra. Ing. Gema Rossana Cevallos Torres, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, sancionó **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS EN EL CANTON SAN VICENTE**, el miércoles 09 de junio del 2021.

Lo certifico:

Ab. Rafael Espinoza Castro.
Secretario General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 14 de la Constitución del Ecuador declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución del Ecuador garantiza el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 71 de la Constitución reconoce el derecho a que se respete integralmente a la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos;

Que, el inciso tercero del artículo 71 de la Constitución establece que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que, el artículo 73 de la Carta Magna dice que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución establece como deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen de desarrollo tendrá como objetivo recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 396 de la Constitución estipula que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos;

Que, el artículo 400 de la Constitución declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes;

Que, dentro del concepto del buen vivir real, se reconoce que la calidad ambiental y los derechos de la naturaleza deben ser tratados como parte esencial de las grandes definiciones políticas, económicas y productivas en el modelo de desarrollo sostenible a largo plazo y que la persistencia en el modelo tradicional, basado en la falsa concepción de la existencia de recursos infinitos, con patrones de consumo y

producción no sostenibles -en la deforestación y cambio de uso del suelo, en la pérdida de biodiversidad, la reducción y contaminación de fuentes de agua, en la erosión y desertificación de los suelos y la contaminación- agudizará inevitablemente los múltiples efectos negativos derivados del cambio climático en la sociedad, economía y medio ambiente;

Que, el numeral 3 del artículo 8 del Código Orgánico del Ambiente señala que es responsabilidad del Estado garantizar la tutela efectiva del derecho a vivir en un ambiente sano y los derechos de la naturaleza, que permitan gozar a la ciudadanía del derecho a la salud, al bienestar colectivo y al buen vivir;

Que, el Código Orgánico del Ambiente establece un régimen de responsabilidad ambiental. Una de las responsabilidades que tiene el Estado es promover y garantizar que cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios, asuma la responsabilidad ambiental directa de prevenir, evitar y reparar integralmente los impactos o daños ambientales causados o que pudiera causar, así como mantener un sistema de control ambiental permanente;

Que, el numeral 2 del artículo 9 del Código Orgánico del Ambiente reconoce como principio ambiental de obligatoria incorporación en todas las decisiones y manifestaciones de la administración pública de mejores prácticas ambientales que incluye promover la implementación de mejores prácticas en la producción y el consumo sostenible de bienes y servicios, con el fin de evitar o reducir la contaminación y optimizar el uso del recurso natural;

Que, el numeral 5 del artículo 225 del Código Orgánico del Ambiente establece como obligación para las instituciones del Estado el fomento al desarrollo del aprovechamiento y valorización de los residuos y desechos, considerándolos un bien económico con finalidad social, mediante el establecimiento de herramientas y mecanismos de aplicación;

Que, los productos de plástico de un solo uso tales como tarrinas plásticas, vajilla y cubiertos plásticos, vasos, tazas, tapas para vasos y tazas, removedores y mezcladores o recipientes plásticos de un solo uso para el transporte de alimentos, elaborados con polipropileno, polietileno PS, Teraftalato de polietileno o PET no reciclado pueden ser utilizados como materia prima de terceros productos;

Que, las bolsas plásticas pueden ser recicladas e incluidas dentro del proceso productivo de nuevas fundas o bolsas plásticas tipo camiseta para el acarreo de productos;

Que, el artículo 226 del Código Orgánico del Ambiente establece los Principios de jerarquización para la gestión de residuos y desechos en el siguiente orden de prioridad: 1. Prevención; 2. Minimización de la generación en la fuente; 3. Aprovechamiento o valorización; 4. Eliminación; y, 5. Disposición final;

Que, el artículo 244 del Código Orgánico del Ambiente establece que las instituciones del Estado adoptarán las medidas y acciones preventivas necesarias fundamentadas en el uso de tecnologías limpias, considerando el ciclo de vida del producto y el fomento de hábitos de producción y consumo sustentable de la población. Se generarán buenas prácticas ambientales en las instalaciones;

Que, los artículos plásticos de un solo uso en muchas ocasiones son utilizados de manera indiscriminada e innecesaria por lo que se debe enfatizar en la educación ambiental que persiga el rechazo al momento de recibir dichos productos;

Que, la industria de plásticos de un solo uso elaborados con poliestireno expandido o termoformado, debe regularse y reconvertirse en el ámbito y los términos de esta Ordenanza para poder fabricar productos cuya materia prima sea de origen vegetal;

Que, según varios estudios del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente – PNUMA, cada año, al menos 8 millones de toneladas de plástico se vierten a los océanos. Entre el 60 a 90% de la basura marina está formada por polímeros plásticos. Esto afecta al hábitat, a los ecosistemas y a la biodiversidad y de no evitarse en el futuro se traducirá en graves daños. La Organización de las Naciones Unidas ONU ha pronosticado que, de no revertirse esta tendencia, para el año 2050 habrá más plástico que peces en el mar;

Que, según estudios de la Comisión Económica para América Latina y El Caribe (CEPAL), el 75% de la contaminación marina global proviene de las actividades humanas de las ciudades;

Que, de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, en San Vicente 7 de cada 100 hogares usan bolsas de tela o material reutilizable para sus compras, mientras que el 91,94% usa fundas de plástico, por lo que son necesarias medidas de regulación y prohibición en el ámbito y los términos de la presente Ordenanza el comercio de todo tipo, distribución y entrega del plástico de un solo uso en la ciudad de San Vicente; y,

En ejercicio de la facultad legislativa que confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República en armonía con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La “ORDENANZA PARA REGULAR LA FABRICACIÓN, EL COMERCIO, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO Y ESPECÍFICAMENTE DE SORBETES PLÁSTICOS, ENVASES, TARRINAS, CUBIERTOS, VASOS, TAZAS DE PLÁSTICO Y DE FOAM Y FUNDAS PLÁSTICAS TIPO CAMISETA, INCLUSIVE OXOBIODEGRADABLES, EN EL CANTÓN SAN VICENTE”

GLOSARIO

Biodegradable: Son materiales de origen vegetal capaces de desarrollar una descomposición aeróbica o anaeróbica por acción de microorganismos tales como bacterias, hongos y algas bajo condiciones que naturalmente ocurren en la biosfera. Son degradados por acción enzimática de los microorganismos bajo condiciones normales del medio ambiente. Para efectos de esta Ordenanza, el tiempo para la biodegradación total del desecho no podrá superar los 24 meses.

- a) Consumo responsable: Considera el cambio de hábitos de consumo de los ciudadanos, ajustándose a las necesidades reales y optando en el mercado por opciones que favorezcan la conservación del medio ambiente y la igualdad social.
- b) Desechable, descartable o no retornable: Que puede o debe ser descartado. Se aplica al objeto fabricado para usar una sola vez.
- c) Economía circular: Se refiere a un modelo económico reparador y regenerativo, que pretende conseguir que los productos, componentes y recursos en general mantengan su utilidad y valor en todo momento. La economía circular consiste en un ciclo continuo de desarrollo positivo que conserva y mejora el capital natural, optimiza el uso de los recursos y minimiza los riesgos del sistema al gestionar una cantidad finita de existencias y unos flujos renovables. Además, funciona de forma eficaz en todo tipo de escala.
- d) Empaque primario: Es aquel que está directamente en contacto con el producto. Contiene el producto y además lo protege.
- e) Empaque secundario: Es aquel que sirve para el agrupamiento de empaques primarios en un contenedor que los unifica y protege a lo largo del proceso de distribución comercial, tanto si va a ser vendido como tal al usuario o consumidor final, como si se utiliza únicamente como medio para reaprovisionar los anaqueles en el punto de venta.
- f) Empaque terciario: Es aquel que está diseñado para constituir en el punto de venta una agrupación de un número determinado de unidades de venta para que sean acarreados por el consumidor final.
- g) Envases reutilizables: Son aquellos que presentan características como: resistencia, alta durabilidad, son lavables, se pueden usar por varias ocasiones y garantizan un mayor desempeño ambiental que los envases de un solo uso de plástico o biodegradables. Para efectos de la presente Ordenanza, independientemente de su uso, no se consideran envases reutilizables los mencionados en el Art. 4.
- h) Envoltura Plástica: Cubierta de polietileno y polipropileno con la que se envuelve o cubre algo para conservarlo y resguardarlo.
- i) Foam o espuma flex: El poliestireno expandido (EPS) es un material plástico espumado, derivado del poliestireno y utilizado en el sector del envase y la construcción, también conocido como plumafón, foam o espumafón.

- j) Funda o bolsa de plástico de un solo uso tipo camiseta: Es un objeto utilizado para transportar pequeñas cantidades de mercancía y pueden estar hechas de polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad, polipropileno y polímero de plástico no biodegradable.
- k) Funda o bolsa de plástico de un solo uso tipo camiseta para el acarreo de productos: Aquella bolsa utilizada para agrupar un número determinado de unidades de venta para que sean transportados por el consumidor final.
- l) Funda o bolsa fragmentable: Son aquellas fabricadas con materiales plásticos que incluyen aditivos que catalizan la fragmentación del material plástico en microfragmentos.
- m) Funda o bolsa oxobiodegradable: Es una bolsa plástica de polietileno que mediante la añadidura de un aditivo provoca que, al ser sometida a determinadas condiciones de temperatura, humedad y oxigenación, se pueda degradar en un período de dos años. El plástico se descompone en millonésimas partículas, no visibles al ojo humano.
- n) Funda o bolsa re-utilizable: Fundas o bolsas fabricadas a base de diferentes fibras sintéticas o naturales que presentan características como: resistencia, alta durabilidad, son lavables, se pueden usar por varias ocasiones y garantizan un mayor desempeño ambiental que las fundas plásticas de un solo uso.
- o) Grado alimenticio: Aquellos que han sido avalados para ser utilizados en el manejo y almacenamiento de comida, los cuáles de acuerdo a su composición se utilizan para diferentes tipos de fines industriales y de embalaje.
- p) Oxodegradable: Son materiales que desarrollan la descomposición mediante un proceso de etapas múltiples usando aditivos químicos como sales metálicas (hierro, magnesio, níquel, cobalto) para iniciar la degradación.
- q) PET: Tereftalato de polietileno, politereftalato de etileno, polietilenotereftalato o polietileno tereftalato, es un polímero que se obtiene mediante una reacción de policondensación entre el ácido tereftálico y el etilenglicol, termoplástico lineal con un alto grado de cristalinidad, procesado mediante extrusión, inyección, inyección y soplado, soplado de preforma y termoconformado básicamente utilizado para envases de bebidas.
- r) Plástico: Material formado por moléculas llamadas polímeros, formadas por largas cadenas de átomos que contienen materiales de origen orgánico y de elevado peso molecular. Están compuestos fundamentalmente de carbono y otros elementos como el hidrógeno, el oxígeno, el nitrógeno o el azufre.
- s) Plástico biodegradable: Plástico cuyos componentes permiten la descomposición en condiciones que se dan en la naturaleza, mediante la acción enzimática de microorganismos como bacterias, hongos y algas, transformándose en nutrientes, dióxido de carbono, agua y biomasa.

- t) Poliéster copolímero del tipo Polyhydroxyalkanoate (PHA): Son poliésteres lineales producidos en la naturaleza por las bacterias por fermentación del azúcar o de los lípidos. Son producidos por las bacterias para almacenar carbono y energía. Estos plásticos son biodegradables y se utilizan en la producción de bioplásticos.
- u) Plástico Reciclado: Material plástico proveniente de los residuos, que después de ser recuperados y acondicionados, se transforman, solos o mezclados con resina virgen y otros aditivos en un nuevo producto.
- v) Polipropileno (PP): Polímero termoplástico parcialmente cristalino que se obtiene de la polimerización del propileno (o propeno).
- w) Poliestireno (PS): Polímero termoplástico que se obtiene de la polimerización del estireno monómero.
- x) Polímero: Compuesto orgánico de alto peso molecular, natural o sintético cuya estructura puede representarse por una unidad pequeña y repetida, llamado monómero.
- y) Productos plásticos de un solo uso, desechables o no retornables: Son aquellos que están concebidos para ser utilizados por un corto plazo de tiempo, sacrificando una mayor durabilidad por comodidad de uso y un precio menor. En muchos casos, se trata de productos de un solo uso o de usar y desechar. Para los efectos de la presente Ordenanza, los productos plásticos de un solo uso, desechables o no retornables son exclusivamente los siguientes: 1) Bolsas plásticas, oxodegradables, fragmentables y/o desechables tipo camiseta para el acarreo de productos; 2) Tarrinas plásticas, incluyendo sus tapas, vajilla y cubiertos plásticos desechables, vasos, tazas, tapas plásticas para vasos y tazas, removedores y mezcladores, recipientes plásticos de un solo uso para el transporte de alimentos, así como cualquier artículo elaborado con polipropileno, poliestireno PS, Teraftalato de polietileno, PET; oxodegradables, fragmentables) 3) Envases, contenedores, tarrinas, incluyendo sus tapas, vajilla y cubiertos, vasos, tazas, tapas plásticas para vasos y tazas, removedores y mezcladores, así como cualquier artículo elaborado con espuma flex (FOAM o Espuma EPS poliestireno expandido o termoformado, oxodegradables, fragmentables); y, 4) Sorbetes plásticos elaborados a base de Polipropileno (PP), Poliestireno (PS), Plástico Oxodegradable y sus derivados.
- z) Reciclaje: Proceso mediante el cual los desechos, materiales presentes en ellos, en su forma original o previa preparación, son transformados para la obtención de materiales y/o energía, los mismos que pueden ser utilizados en la fabricación de nuevos productos.
- aa) Residuos reciclables: Son aquellos desechos que no se descomponen fácilmente y pueden volver a ser utilizados en procesos productivos como materia prima. Dentro de éstos se encuentran entre otros: papel, plástico, chatarra, vidrio, telas.

- bb) Residuo post-consumo: Son productos o aparatos de producción y consumo que después de cumplir su función es desechado por el usuario.
- cc) Residuo post- industrial: Aquel que resulta de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial.
- dd) Resina: Material sólido o semisólido de productos orgánicos de origen natural o sintético, generalmente de pesos moleculares altos, sin un punto de fundición definido.
- ee) Sorbete o Pajilla: Utensilio que se usa para transferir un líquido de un lugar a otro y que regularmente se usa para beber, como para pasar un líquido de un vaso a la boca. Consiste en un tubo hueco por el que sale el líquido recto o con forma de acordeón cerca de la punta para formar un codo, constituye la pajilla más comúnmente usadas actualmente en el mundo entero.

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y FINES

Artículo 1.- Objeto.- El objeto de la presente Ordenanza es adoptar medidas para regular la fabricación, el comercio de todo tipo, distribución y entrega de productos plásticos de un solo uso y específicamente de sorbetes plásticos, tarrinas, utensilios, vasos, tazas de plástico y de foam y fundas plásticas de un solo uso tipo camiseta, inclusive oxobiodegradables, en el cantón San Vicente. Así mismo, fomentar la disminución del consumo de plásticos de un solo uso y el desarrollo de la economía circular mediante la re-valorización de materiales provenientes de los residuos y/o sustituirlos por materiales de origen vegetal biodegradables para prevenir los impactos negativos de los residuos del plástico de un solo uso.

Artículo 2.- Ámbito.- Esta Ordenanza es de aplicación obligatoria en el cantón San Vicente. Por ende, vincula a las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, que desarrollen actividades en la misma, sea de manera temporal o permanente.

Artículo 3.- Objetivos conceptuales.- La presente Ordenanza persigue los siguientes objetivos:

- 1) Aportar a la economía circular mediante incentivos a la empresa privada dedicada a la fabricación de plástico de un solo uso, para rediseñar sus productos con materiales reciclados o biodegradables.
- 2) Promover a través de la articulación con la industria del plástico, la educación dirigida a la ciudadanía para el consumo responsable y el uso alternativo de productos reciclados, biodegradables o reutilizables, en sustitución de los antes citados plásticos de un solo uso;
- 3) Minimizar la generación de residuos provenientes de los plásticos de un solo uso como bolsas plásticas tipo camiseta, sorbetes plásticos, tarrinas, utensilios de plástico y de foam grado alimenticio.

CAPÍTULO II

Título I

De los productos plásticos de un solo uso

Artículo 4.- Productos plásticos de un solo uso.- Para el objeto de la presente Ordenanza se consideran productos plásticos de un solo uso a:

- 1) Bolsas plásticas, oxobiodegradables, fragmentables y/o desechables tipo camiseta para el acarreo de productos.
- 2) Tarrinas plásticas, incluyendo sus tapas, vajilla y cubiertos plásticos, vasos, tazas, tapas para vasos y tazas, removedores y mezcladores, recipientes plásticos de un solo uso para el transporte de alimentos, elaborados con polipropileno, poliestireno PS, Teraftalato de polietileno, PET, oxo-biodegradables o fragmentables.
- 3) Envases, tarrinas, incluyendo sus tapas, vajilla y cubiertos, vasos, tazas, tapas para vasos y tazas, removedores y mezcladores, elaborados con espuma flex (FOAM o Espuma EPS poliestireno expandido, termoformado, oxo-biodegradables o fragmentables).
- 4) Sorbetes plásticos elaborados con Polipropileno (PP), Poliestireno (PS), Plástico Oxobiodegradable o Plástico Fragmentable y sus derivados.

Título II Sorbetes plásticos

Artículo 5.- Prohibición y plazo.- Transcurrido el plazo de 6 meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, se prohíbe la fabricación, el comercio de cualquier tipo, distribución y entrega de sorbetes plásticos de un solo uso elaborado con Polipropileno (PP), Poliestireno (PS), Plástico Oxobiodegradable o Plástico Fragmentable y sus derivados en cualquier forma de expendio en el cantón San Vicente.

Artículo 6.- Sustitución.- En todas las actividades mencionadas en el artículo anterior, la materia prima de los sorbetes de plásticos de un solo uso será totalmente reemplazado por materiales 100% biodegradables o reutilizables.

En el caso de los materiales 100% biodegradables, la biodegradación del producto postconsumo no podrá superar los 24 meses.

Título III Productos de foam

Artículo 7.- Prohibición, excepción y plazo.- Transcurrido un plazo de 1 a 36 meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, se prohíbe la fabricación, el comercio de cualquier tipo, distribución y entrega en cualquier forma de expendio en el cantón de San Vicente, de envases de un solo uso como tarrinas, incluyendo sus tapas, vajilla y cubiertos, vasos, tazas, tapas para vasos y tazas, removedores y mezcladores, elaborados con espuma flex (FOAM o Espuma EPS poliestireno expandido, termoformado, oxo-biodegradables o fragmentables).

Se exceptúan de la prohibición de este artículo, los envases elaborados con espuma flex (FOAM o Espuma EPS poliestireno expandido, termoformado, oxo-biodegradables o fragmentables) y material grado alimenticio utilizados para empaques primarios que

contengan productos cárnicos frescos o congelados, que requieran para su conservación alguno de los siguientes procesos de empaqueo: tecnología de atmósfera modificada, atmósfera controlada, empaque al vacío, termoformado y tecnología de termoencogido y propiedades de absorción de líquidos emanados del producto empacado, permitiendo así garantizar la inocuidad del alimento, control de humedad y hermeticidad del envase.

Artículo 8.- Sustitución.- A partir del cumplimiento del plazo mencionado en el artículo 7, todas las personas naturales o jurídicas dedicadas a las actividades mencionadas en dicho artículo, deberán reemplazar en el 100% de su producción la materia prima de los envases de un solo uso como tarrinas, incluyendo sus tapas, vajilla y cubiertos, vasos, tazas, tapas para vasos y tazas, removedores y mezcladores, elaborados con espuma flex (FOAM o Espuma EPS poliestireno expandido, termoformado, oxo-biodegradables o fragmentables) por una de las siguientes opciones:

- 1) Material 100% biodegradable: la biodegradación del producto postconsumo no podrá superar los 24 meses;
- 2) Adición de material reciclado al 70%, siempre que se compruebe la eficacia y viabilidad técnica;
- 3) Material re-utilizable.

Se deberá cumplir obligatoriamente una de las tres opciones.

Título IV

Bolsas Plásticas de un solo uso para el acarreo de productos

Artículo 9.- Plazo y sustitución.- Transcurrido un plazo de 6 meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, se prohíbe la fabricación, el comercio de cualquier tipo, distribución y entrega en cualquier forma de expendio en el cantón San Vicente, de fundas o bolsas plásticas, oxobiodegradables, fragmentables y/o desechables tipo camiseta para el acarreo de productos que no sean 100% biodegradables o contengan material reciclado en los siguientes plazos y porcentajes:

- a) Dentro de un plazo de 6 meses contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, el 100% de la fabricación de las bolsas plásticas de un solo uso para el acarreo de productos deberán tener el 35% de material reciclado en su composición o ser 100% biodegradables.
- b) Dentro de un plazo de 12 meses contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, el 100% de la fabricación de las bolsas plásticas de un solo uso para el acarreo de productos deberán tener el 50% de material reciclado en su composición o ser 100% biodegradables.
- c) Dentro de un plazo de 21 meses contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, el 100% de la fabricación de las bolsas plásticas de un solo uso para el acarreo de productos deberán tener el 70% de material reciclado en su composición o ser 100% biodegradables.

En el caso de los materiales 100% biodegradables, la biodegradación del producto postconsumo no podrá superar los 24 meses.

Con el fin de cumplir con las disposiciones del artículo 9 de la presente Ordenanza, los fabricantes de fundas plásticas de un solo uso tipo camiseta para el acarreo de productos deberán implementar las acciones necesarias para obtener el material reciclado conforme a las metas establecidas.

Si a los 21 meses posteriores a la vigencia de la presente Ordenanza, los fabricantes alegaren y probaren por medio de evidencia verificable, de forma individual, la carencia temporal de materia prima reciclada para fabricar el 100% de la producción fundas plásticas con 70% de material reciclado, el Municipio de San Vicente, a través de la Dirección de Ambiente, podrá otorgar la dispensa temporal mientras dure la escasez.

Título V Productos de plástico de un solo uso

Artículo 10.- Prohibición y plazo.- Transcurrido un plazo de 1 a 36 meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, se prohíbe la fabricación, el comercio de cualquier tipo, distribución y entrega en cualquier forma de expendio en el cantón de San Vicente, de tarrinas plásticas de un solo uso, incluyendo sus tapas, vajilla y cubiertos, vasos, tazas, tapas para vasos y tazas, removedores y mezcladores, recipientes plásticos de un solo uso para el transporte de alimentos, elaborados con polipropileno, poliestireno PS, Teraftalato de polietileno, PET no reciclado, oxo-biodegradables o fragmentables.

Se exceptúan de la prohibición de este artículo los envases que sean utilizados como empaques primarios que estén en contacto directo con bebidas y alimentos industrializados, artículos de limpieza e higiene personal.

Artículo 11.- Sustitución.- A partir del cumplimiento del plazo mencionado en el artículo 10, todas las personas naturales o jurídicas dedicadas a las actividades mencionadas en dicho artículo deberán reemplazar en el 100% de su producción la materia prima de tarrinas plásticas de un solo uso, incluyendo sus tapas, vajilla y cubiertos, vasos, tazas, tapas para vasos y tazas, removedores y mezcladores, recipientes plásticos de un solo uso para el transporte de alimentos, elaborados con polipropileno, poliestireno PS, Teraftalato de polietileno, PET no reciclado, oxo-biodegradables o fragmentables por una de las siguientes opciones:

- 1) Material 100% biodegradable: la biodegradación del producto postconsumo no podrá superar los 24 meses;
- 2) Adición de material reciclado al 70%.
- 3) Material re-utilizable.

Se deberá cumplir obligatoriamente una de las tres opciones.

Título VI

Fabricación para plásticos de un solo uso para comercialización fuera de los límites del cantón San Vicente

Artículo 12.- Excepción.- Se exceptúan de las prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza los productos fabricados de un solo uso definidos en el artículo 4 siempre que sean para exportación o comercialización fuera de los límites del cantón San Vicente.

Los fabricantes deberán comprobar las cantidades exportadas y comercializadas fuera de los límites del cantón San Vicente, las cuales serán debidamente verificadas por la Gad Municipal de San Vicente o quien ésta designe.

CAPÍTULO III EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 13.- Campaña de comunicación.- El Municipio de San Vicente por medio de alianzas con el sector privado, especialmente con empresas que conforman la industria del plástico, desarrollará campañas de comunicación para informar y sensibilizar a la ciudadanía sobre el impacto ambiental negativo que genera el plástico de un solo uso y fomentar hábitos de consumo sostenibles. Se fomentará el uso alternativo de productos biodegradables amigables con el ambiente.

La campaña de comunicación será financiada en porcentajes iguales por el Municipio de San Vicente y las empresas que conforman la industria del plástico.

La empresa privada y el Municipio decidirán en conjunto los montos destinados para dicha campaña.

De la misma manera, se seguirá incentivando en la ciudadanía la cultura del reciclaje y a incluir la separación de los residuos reciclables como práctica ciudadana, en virtud del reglamento y las resoluciones que se expidan para este fin.

Artículo 14.- Reciclaje de plástico de un solo uso.- En un plazo de 6 meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, los centros comerciales, supermercados y mercados municipales situados en el cantón San Vicente, deberán contar obligatoriamente con mobiliario que permita sub-clasificar los productos de plástico de un solo uso:

Para los efectos de la presente Ordenanza, los residuos provenientes de los plásticos de un solo uso se clasifican según su origen en:

1. Bolsas o fundas
2. Sorbetes plásticos, tarrinas plásticas, incluyendo sus tapas, vajilla y cubiertos plásticos, vasos, tazas, tapas para vasos y tazas, removedores y mezcladores, recipientes plásticos de un solo uso para el transporte de alimentos.

Estos residuos deberán ser retirados por un gestor ambiental autorizado previo acuerdo con el centro comercial, supermercado o mercado municipal, según cada caso.

CAPÍTULO IV

EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS Y AMBIENTALES

Artículo 15.-Tipos de incentivos. – Los incentivos podrán ser:

1. Tributarios
2. Honoríficos por el buen desempeño ambiental
3. Otros que determine el Municipio de San Vicente

Artículo 16.- Incentivos tributarios a las industrias y otros.– Las empresas o industrias dedicadas a la elaboración de productos plásticos de un solo uso que cambien la materia prima para la elaboración bolsas, sorbetes, envases como tarrinas, cubiertos, vasos, tazas, tapas para vasos y tazas, removedores y mezcladores, a material biodegradable y/o material reciclado en el porcentaje establecido, recibirán la concesión como incentivo tributario de conformidad a lo establecido en el Art. 169 del COOTAD, la exoneración de hasta el 100 % del costo de la patente que deban pagar a la Municipalidad de San Vicente, por un periodo de diez años, contados desde la fecha en que se le dicte la Resolución correspondiente a cada una de ellas y que estén dedicadas a este fin.

En el caso del Impuesto Predial Urbano, éste se aplicará sobre las propiedades que se encuentren a nombre de la empresa o industria y que estén dedicadas a este fin.

Para tener el beneficio de este incentivo tributario, se requerirá igualmente de un informe de la Dirección de Ambiente a pedido del beneficiario, en el cual, se indique que han procedido a cambiar la materia prima, además, del porcentaje de incidencia de su producción total en los rubros mencionados en el inicio de este artículo.

Cuando se expida el reglamento de esta ordenanza, se establecerá la tabla de incentivos tributarios que se aplicará hasta un 50%.

Artículo 17.- Autoridad de aplicación.- De conformidad al ámbito de sus competencias:

- a.- La Comisaría Municipal, que de acuerdo a sus competencias controlarán y sancionará el cumplimiento de las normas municipales.
- b.- La Dirección Financiera que recaudará las sanciones impuestas y actuará como autoridad tributaria.
- c.- La Dirección Administrativa que observará rigurosamente el cumplimiento de esta Ordenanza, en el campo de las compras públicas institucionales.

Artículo 18.- Incentivos honoríficos.- El GAD Municipal de San Vicente, creará una certificación ambiental para aquellas empresas privadas comprometidas con el uso de

productos re-utilizables, que entreguen de manera gratuita dichos productos, así como para aquellas empresas que decidan sumarse a la reconversión de su industria.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 19.- Sanciones generales.- En caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, el infractor será sancionado con:

- 1) Multa económica leve.- Una a diez % remuneraciones básicas unificadas del trabajador (RMU) en caso de un primer incumplimiento.
- 2) Multa económica grave y clausura temporal.- Once a veinte % remuneraciones básicas unificadas del trabajador en caso de reincidencia y clausura temporal de 3 a 15 días.
- 3) Multa económica grave y clausura definitiva.- Veintiún a treinta % remuneraciones básicas unificadas del trabajador en caso de segunda reincidencia y clausura definitiva.

CAPÍTULO VI

COMPRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, EMPRESAS, CORPORACIONES Y FUNDACIONES MUNICIPALES

Artículo 20.- Prohibición.- Se prohíbe adquirir plásticos de un solo uso en las nuevas compras institucionales del Municipio de San Vicente, empresas, corporaciones y fundaciones municipales, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las compras previamente pactadas en contrataciones anteriores.

Artículo 21.- Contrataciones públicas.- En toda contratación pública que realice el Municipio se observará rigurosamente el cumplimiento de esta Ordenanza, con el fin de fomentar la transacción de bienes, servicios y obras enmarcados en la reconversión de la industria del plástico de un solo uso.

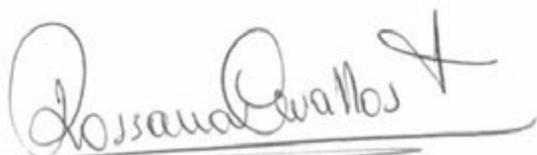
La Dirección Administrativa se encargará del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Capítulo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese todas las Ordenanzas y Resoluciones que se contrapongan a las disposiciones contenidas en esta normativa legal.

DISPOSICION FINAL.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, a los 25 días del mes de Febrero del 2021.



Ing. Germa Rossana Cevallos Torres

Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.



Ab. Rafael Espinoza Castro.

Secretario General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente

Certificado de Discusión.- Certifico: que ORDENANZA PARA REGULAR LA FABRICACIÓN, EL COMERCIO, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO Y ESPECÍFICAMENTE DE SORBETES PLÁSTICOS, ENVASES, TARRINAS, CUBIERTOS, VASOS, TAZAS DE PLÁSTICO Y DE FOAM Y FUNDAS PLÁSTICAS TIPO CAMISETA, INCLUSIVE OXOBIODEGRADABLES, EN EL CANTÓN SAN VICENTE, fue discutido y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente, en las Sesiones de Concejo realizadas en los días jueves 11 de Febrero del 2021 y jueves 25 de Febrero del 2021.-



Ab. Rafael Espinoza Castro.

Secretario General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente

Cumpliendo con lo establecido en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una vez aprobada por el Concejo **ORDENANZA PARA REGULAR LA FABRICACIÓN, EL COMERCIO, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO Y ESPECÍFICAMENTE DE SORBETES PLÁSTICOS, ENVASES, TARRINAS, CUBIERTOS, VASOS, TAZAS DE PLÁSTICO Y DE FOAM Y FUNDAS PLÁSTICAS TIPO CAMISETA, INCLUSIVE OXOBIODEGRADABLES, EN EL CANTÓN SAN VICENTE**, remito la misma al ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, para que en su calidad de ejecutivo del mismo, la sancione o la observe en el plazo de ocho días, los que empezarán a decurrir a partir de la presente fecha

San Vicente, 26 de Febrero del 2021.

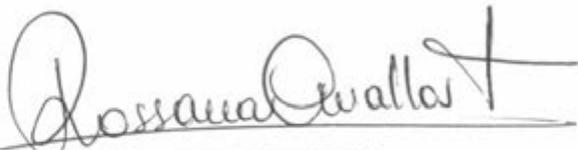
Lo certifico.-



Ab. Rafael Espinoza Castro.

Secretario General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente

GAD MUNICIPAL DE SAN VICENTE.- San Vicente, 04 de Marzo del 2021.- las 11h50.- Vistos.- Dentro del plazo legal correspondiente señalado en el art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) sancionó la ORDENANZA PARA REGULAR LA FABRICACIÓN, EL COMERCIO, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO Y ESPECÍFICAMENTE DE SORBETES PLÁSTICOS, ENVASES, TARRINAS, CUBIERTOS, VASOS, TAZAS DE PLÁSTICO Y DE FOAM Y FUNDAS PLÁSTICAS TIPO CAMISETA, INCLUSIVE OXOBIODEGRADABLES, EN EL CANTÓN SAN VICENTE, por considerar de que en la aprobación de la misma por parte del Concejo no se ha violentado el trámite legal correspondiente al igual de que dicha normativa está de acuerdo con la Constitución y las leyes, para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la Institución. Hecho lo cual dispongo que sea remitida en archivo digital las gacetas oficiales a la asamblea nacional, además se las promulgarán y remitirán para su publicación en el Registro Oficial.



Ing. Gema Rossana Cevallos Torres
Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

Certifico que la Sra. Ing. Gema Rossana Cevallos Torres, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, sancionó ORDENANZA PARA REGULAR LA FABRICACIÓN, EL COMERCIO, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO Y ESPECÍFICAMENTE DE SORBETES PLÁSTICOS, ENVASES, TARRINAS, CUBIERTOS, VASOS, TAZAS DE PLÁSTICO Y DE FOAM Y FUNDAS PLÁSTICAS TIPO CAMISETA, INCLUSIVE OXOBIODEGRADABLES, EN EL CANTÓN SAN VICENTE, el 04 de Marzo del 2021.

Lo certifico:



Ab. Rafael Espinoza Castro.
Secretario General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAN VICENTE

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)”*.

Que, los artículos 264 de la Constitución de la República; 7, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que para el pleno ejercicio de sus competencias se reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas.

Que, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce la garantía de la autonomía por la cual ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

Que, el Art. 55 ibídem; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que el art. 481 inciso final del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece el mecanismo a adoptarse, para resolver administrativamente los casos en los que se presenten las diferencias de áreas o excedentes de las mismas.

Que, el artículo 481.1. del COOTAD, Indica que por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. **El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización.**

Que, con fecha 22 de octubre de 2013, el Concejo Municipal del Cantón San Vicente, procedió a aprobar la ORDENANZA QUE REGULA LA ENAJENACION DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE AREAS DE TERRENO EN EL CANTON SAN

VICENTE, CUYAS ESCRITURAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FISICA DE CAMPO, .

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **expide la siguiente:**

ORDENANZA REFORMATORIA A LA “ORDENANZA QUE REGULA LA ENAJENACION DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE AREAS DE TERRENO EN EL CANTON SAN VICENTE, CUYAS ESCRITURAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FISICA DE CAMPO”

Art. 1.- Se sustituye el segundo inciso del Artículo 4 de la ordenanza por el siguiente

“Tabla para la determinación de excedentes.- para la aplicación de la tolerancia del excedente se aplicara la siguiente tabla; y se elimina los literales a), b), c) :
“

CASOS	SECTORES	% DE TOLERANCIA
1	URBANO CIUDAD	
	0-99.99	2,0%
	100-199.99	2,5%
	200-299.99	3,0%
	300-399.99	3,5%
	400-499.99	4,0%
	500-999.99	4,5%
	MAS DE 1000	5,0%
2	CENTROS POBLADOS DE LOS RECINTOS 500M2 (PROMEDIO)	5,0%
3	RURAL	
	DE 0 HASTA 11.99 Ha	5,0%
	12. – 49.99 Ha	7,5%
	50. EN ADELANTE Ha	10,0%

En cualquier de los casos antes citados, deberán existir elementos físicos permanentes en campo tales como postes o cerramientos que definan y delimiten el bien inmueble colocados por el propietario."

Art. 2.- sustitúyase el Artículo 8 por el siguiente:

Art.8.- En caso de lo estipulado en el artículo 4 de esta ordenanza , es decir el excedente sea mayor al límite de tolerancia definido en las tabla de excedente ; entre el área determinada en el levantamiento topográfico e informe técnico de la dirección de Planificación y la que consta en el título de propiedad del bien inmueble, se seguirá el procedimiento que establece en el COOTAD para el caso de venta de lotes y adjudicación de fajas de terreno municipales y la respectiva ordenanza aprobada para el efecto."

Art. 3.- Reemplazase el artículo 9 por el siguiente:

Art.9.- Antes de la suscripción de la escritura de rectificación de medidas y por lo tanto de venta y legalización de excedentes de terreno con la que se especifica en el título de propiedad , el jefe de área de avalúos y catastros determinara en el informe que debe emitir , el valor comercial del predio en análisis.

El valor comercial determinado, el valor a pagarse por concepto de la diferencia de terreno (área excedente) será igual:

Valor del terreno = Ae x Vu x P

Ae= Área excedente

Vu = valor unitario por metro cuadrado contemplado en el plano de valores vigentes

P = porcentaje de cobro

El Área excedente se determinara entre la diferencia de la medida real, menos el área contenida en los títulos de propiedad incluido el porcentaje de tolerancia."

Art. 4.- Reemplazase el artículo 10.-

Art.10.- Para el caso de los excedentes de la superficie que consta en el título de propiedad , con fundamento a los principios de solidaridad , subsidiaridad y sustentabilidad del desarrollo , y de los fines de los Gobiernos Autónomos descentralizados municipales contemplados en el COOTAD y por ser políticas de desarrollo social y económicos de la población de este Gobierno Municipal , para que todos tengan la oportunidad de rectificar las medidas y cabidas de sus propiedades inmuebles , y principalmente de escasos recursos económicos , el valor a pagar por los excedentes de terreno será :

INGRESO MENSUAL EN REMUNERACIONES BASICAS UNIFICADAS	PORCENTAJE DE VALOR COMERCIAL
<i>Menor o igual a 1 RBU</i>	20 %
<i>Desde 1.01 RBU hasta 2 RBU</i>	30 %
<i>Desde 2.01 RBU hasta 3 RBU</i>	50 %
<i>Desde 3.01 RBU en adelante</i>	100 %

Nota: Se podría además considerar para la clasificación anterior los quintiles de pobreza del sistema de información de registro social, los porcentajes de valor de pago están a discreción del legislador.

Art. 5.- sustitúyase el artículo 15 por el siguiente.-

Por el siguiente texto:

Art.10.- Si el predio tiene un excedente igual o menor al porcentaje de tolerancia establecida en la tabla del artículo 4 , a lo que se indica en la escritura pública , la unidad de Avalúos y Catastros , previa solicitud del contribuyente ; determinara las medidas y áreas del predio mediante el informe técnico con el respectivo plano, con el cual el propietario podrá realizar ante un notario Público la rectificación legal correspondiente , sin que se requiera realizar pago alguno al GAD por concepto de legalización de la diferencia."

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, a los 17 días del mes de septiembre del 2020.

Rossana Cevallos



Ing. Gema Rossana Cevallos Torres

Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.



Ab. Rafael Espinoza Castro.

Secretario General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente



Certificado de Discusión.- Certifico: que LA ORDENANZA QUE REGULA LA ENAJENACION DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE AREAS DE TERRENO EN EL CANTON SAN VICENTE, CUYAS ESCRITURAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FISICA DE CAMPO, fue discutido y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente, en las Sesiones de Concejo realizadas en los días miércoles 09 de septiembre del 2020 y jueves 17 de septiembre del 2020.-



Ab. Rafael Espinoza Castro.

Secretario General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente



Cumpliendo con lo establecido en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una vez aprobada por el Concejo LA ORDENANZA QUE REGULA LA ENAJENACION DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE AREAS DE TERRENO EN EL CANTON SAN VICENTE, CUYAS ESCRITURAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FISICA DE CAMPO, remito la misma al, ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, para que en su calidad de ejecutivo del mismo, la sancione o la observe en el plazo de ocho días, los que empezarán a decurrir a partir de la presente fecha

San Vicente, 18 de septiembre del 2020.

Lo certifico.-

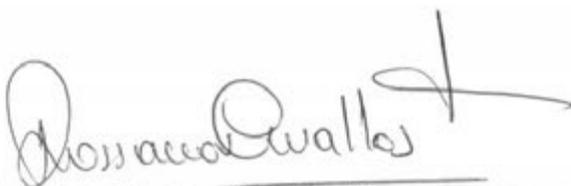


Ab. Rafael Espinoza Castro.

Secretario General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente



GAD MUNICIPAL DE SAN VICENTE.- San Vicente, 22 de Septiembre del 2020.- las 12h45.- Vistos.- Dentro del plazo legal correspondiente señalado en el art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) sanciono que **LA ORDENANZA QUE REGULA LA ENAJENACION DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE AREAS DE TERRENO EN EL CANTON SAN VICENTE, CUYAS ESCRITURAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FISICA DE CAMPO**, por considerar de que en la aprobación de la misma por parte del Concejo no se ha violentado el trámite legal correspondiente al igual de que dicha normativa está de acuerdo con la Constitución y las leyes, para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la Institución. Hecho lo cual dispongo que sea remitida en archivo digital las gacetas oficiales a la asamblea nacional, si se tratase de normas de carácter tributario, además se las promulgarán y remitirán para su publicación en el Registro Oficial.



Ing. Gemma Rossana Cevallos Torres

Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

Certifico que la Sra. Ing. Gemma Rossana Cevallos Torres, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, sancionó **LA ORDENANZA QUE REGULA LA ENAJENACION DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE AREAS DE TERRENO EN EL CANTON SAN VICENTE, CUYAS ESCRITURAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FISICA DE CAMPO**, el 22 de Septiembre del 2020.

Lo certifico:



Ab. Rafael Espinoza Castro.

Secretario General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente

ORDENANZA No.- 095**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS****CONSIDERANDO**

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en su inciso final dispone que en el ámbito de su competencias y territorio, en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales

Que, conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidos en la Constitución y la Ley.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, prevista en la Constitución;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como atribuciones del Concejo Municipal la expedición de ordenanzas;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 165 Fondos de Reposición establece "las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las finanzas públicas. La liquidación de estos fondos se efectuará dentro del ejercicio fiscal correspondiente".

Que, La Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado No 405-08, literal d) caja chica institucional y proyectos programados establece "El uso de fondos en efectivo debe implementarse por razones de agilidad y costo. Cuando la demora en la tramitación rutinaria de un gasto imprevisto y de menor cuantía pueda afectar la eficiencia de la operación y su monto no amerite la emisión de un cheque, se justifica la autorización de un fondo para pagos en efectivo destinado a estas operaciones." "El fondo fijo de caja chica es un monto permanente y renovable, utilizado generalmente para cubrir gastos menores y urgentes denominados caja chica. Los pagos con este fondo se harán en efectivo y estarán sustentados en comprobantes pre numerados, debidamente preparados y autorizados."

Que, la Norma de Control mencionada en el considerando precedente establece que los montos de los fondos de caja chica se fijarán de acuerdo a la reglamentación emitida por el Ministerio de Finanzas y por la misma entidad, serán manejados por personas independientes de quienes administren dinero o efectúen labores contables.

Que, el artículo 36 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno establece para los intermediarios, los gastos efectuados para reembolso no constituyen gastos propios ni el reembolso constituye ingreso propio; para el reembolsante el gasto es deducible; y, el IVA pagado constituye crédito tributario. Esta factura por el reembolso no dará lugar a retenciones de renta ni de IVA. En el caso de que el intermediario del reembolso sea un empleado en relación de dependencia del reembolsante, éste podrá emitir una la liquidación de compra de bienes y prestación de servicios en sustitución de la factura por el reembolso. El pago por reembolso de gastos deberá estar sustentado en comprobantes de venta que cumplan con los requisitos previstos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención.

Que, el artículo 9 y el literal a), del numeral 1) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado disponen como responsabilidad de la máxima autoridad de cada organismo del sector público, el establecimiento de políticas, métodos y procedimientos de control interno para salvaguardar sus recursos;

Que, El Ministro de Finanzas mediante Acuerdo Ministerial No 189 publicado el 10 de Octubre de 2016, se sustituye el número 4.10 del Acuerdo Ministerial No. 447 publicado en el suplemento del Registro oficial No. 259 del 24 de enero del 2018 y a su vez se deroga normas técnicas la siguiente: "...5.4 CAJA CHICA: El fondo de caja chica tiene como finalidad pagar obligaciones no previsibles, urgentes y de valor reducido. Las unidades financieras de las instituciones del sector público, de acuerdo a las necesidades reales de cada unidad administrativa, autorizarán la apertura y el monto de cada fondo....";

Que, el Ministerio de Finanzas, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 086 del 9 de abril de 2012, expidió directrices para la aplicación de los fondos de reposición, entre otros para los fondos de caja chica;

Que, el número 5.4.8 del Acuerdo Ministerial No 338 publicado en el R.O. No. 382 del 10 de febrero de 2011, ordena que las instituciones y organismos del sector público, contemplados en el artículo 225 de la Constitución de la República, establezcan y utilicen los fondos de caja chica de acuerdo a sus reales necesidades de gestión. Las entidades elaborarán sus propios instructivos, en los cuales se establecerán los requisitos y la normatividad interna para su correcta aplicación; pero dichos instructivos no podrán rebasar en forma alguna los límites tanto de los montos máximos para su apertura como para la utilización de los recursos de este mecanismo de pago;

Que, es necesario disponer de un instrumento que norme la utilización de recursos financieros asignados a través del fondo fijo de caja chica, a fin de racionalizar sus desembolsos y que esté acorde con la normativa vigente;

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal a) y 60 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

EXPIDE:**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS****TITULO I****OBJETO, AMBITO Y FINALIDAD DEL FONDO DE CAJA CHICA**

Artículo 1.- Objeto.- El objeto de la presente Ordenanza, es establecer las normas y los procedimientos para el manejo, administración, control y reposición del fondo fijo de caja chica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos.

Artículo 2.- Ámbito.- El ámbito de la presente ordenanza, está destinado a cubrir obligaciones que por su característica no pueden ser realizados con los procesos normales de la gestión financiera institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos.

Artículo 3.- Finalidad del Fondo de Caja Chica.- La finalidad del fondo de caja chica, es brindar facilidades a cada una de las unidades administrativas, para racionalizar mediante el pago en efectivo de obligaciones no previsibles, urgentes; y, de valor reducido que no pueden ser atendidos mediante el proceso normal de la gestión financiera.

TITULO II**APERTURA, MONTO, DESTINO, PROHIBICION, Y CONTROL**

Artículo 4.- Apertura .- Para la apertura de un fondo de caja chica, el Director Departamental o funcionario autorizado que considere necesario la utilización de un fondo de caja chica para facilitar sus actividades institucionales, adjuntando la certificación presupuestaria presentara una solicitud de apertura del fondo de caja chica al Alcalde para su aprobación, recomendando el custodio responsable del manejo del fondo.

El Alcalde designará al funcionario responsable de la recepción, manejo, control, custodia y reposición del monto del fondo de caja chica, designación que no recaerá en ninguno de los servidores que desempeñe actividades financieras en la Institución

Artículo 5.- Cuantía del Fondo.- El establecimiento, e incremento del fondo de caja chica, para todos los casos será determinado por la Dirección Financiera de acuerdo a los requerimientos, necesidades reales de la Institución, la disponibilidad y asignación presupuestaria correspondiente. Estos egresos se registrarán en las partidas presupuestarias que correspondan dentro del grupo de gasto 53 (Fondos de Reposición Cajas Chicas); y 73(Fondos de Reposición Cajas Chicas en Proyectos y Programas de Inversión) sin embargo no podrá exceder de los Trescientos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 300,00), como lo establece el ente rector de las finanzas públicas (Ministerio de Finanzas).

Artículo 6.- Administrador del Fondo.- *El servidor público que sea designado para el manejo del fondo fijo de caja chica, será responsable de la administración, control, trámite y reposición de los recursos del fondo y debe pertenecer a la unidad o proceso que solicita la apertura del fondo; quien no deberá tener vínculo de parentesco con los servidores que tengan a cargo labores de registro contable, recaudación y administración de dinero.*

Dicho servidor administrador del fondo fijo de caja chica deberá cumplir con las disposiciones de la presente ordenanza y será responsable pecuniaria y administrativamente del uso y custodia de los valores, por lo que está en la obligación de requerir al proveedor de bienes o servicios, los comprobantes de venta debidamente pre numerados, autorizados y que cumplan con los requisitos del reglamento de comprobantes de venta y retención, a efecto de justificar el movimiento económico los documentos debe ser archivados cronológicamente hasta que solicite la reposición del fondo.

El responsable de la custodia y manejo del fondo, luego de la transferencia en la que se le asigne a su cuenta personal en un término máximo de 2 días, mantendrá en su poder el fondo en dinero efectivo con el objeto de atender en forma oportuna e inmediata cualquier solicitud de adquisición o pago. Por ningún concepto podrá mantener este fondo en cuentas corrientes o ahorros a título personal.

El responsable de la custodia y manejo del fondo de caja chica, obligatoriamente deberá rendir caución por el equivalente al valor fijo del fondo que le será entregado, de conformidad con lo previsto en el Reglamento Sustitutivo para Registro y Control de las Caucciones emitido por la Contraloría General del Estado, de cuyo control y cumplimiento será responsable la Dirección de Talento Humano.

Proporcionar la información requerida para los arqueos de la Dirección Financiera y auditorías realizados por las Entidades de control.

En caso de rotación, traslado, vacaciones, enfermedad, comisión o ausencia temporal, justificada del servidor encargado de la custodia, manejo y control del fondo fijo de caja chica, quedará obligado a comunicar inmediatamente del particular a la Dirección Financiera, área que, creará un nuevo fondo a nombre del custodio entrante, previa liquidación del fondo anterior.

Artículo 7.- Destino del fondo.- *El fondo fijo de caja chica, podrá ser utilizado para la adquisición de bienes y servicios, que tengan característica de urgente, de no previsible, y que sean necesarios para dar agilidad para el funcionamiento de las actividades de la entidad.*

El responsable del fondo deberá coordinar y verificar que efectivamente la contratación y/o adquisición de bienes y servicios sean de carácter urgente.

El valor máximo de cada factura por la adquisición de un bien; o un servicio no podrá superar el 50% del valor del fondo fijo de caja chica.

El valor a reembolsar al responsable del fondo será del total del costo del bien o servicio adquirido, incluyendo impuestos en los que se hubieran incurrido por concepto de la compra.

Artículo 8.- Prohibición.- *Se prohíbe utilizar el fondo de caja chica para el pago de bienes y servicios en beneficio personal, anticipos de viáticos y subsistencias, alimentación, sueldos, horas extras, donaciones, multas, agasajos, suscripciones a revistas y periódicos, arreglos florales, compra de activos fijos, decoraciones de oficina (no incluye mantenimiento menores ni adquisición de símbolos patrios), movilización relacionada con asuntos particulares, insumos de cafeterías, préstamos personales, cambio de cheques y, en general gastos que no tienen el carácter de no previsibles o urgentes y de menor cuantía.*

Artículo 9.- Desembolso.- *La solicitud de desembolso del fondo de caja chica, se realizará utilizando el formulario comprobante de caja chica que será proporcionado al usuario por el custodio del fondo de caja chica.*

El comprobante de caja chica, será suscrito por el responsable del fondo y su aprobación será de responsabilidad de su Jefe inmediato.

El comprobante de caja chica, justificativo del desembolso será conservado por el custodio del fondo, hasta que sea posible la determinación del gasto efectivo. De existir diferencia en más o en menos de lo originalmente previsto, deberá reintegrar tales valores en la cuenta bancaria correspondiente. Por ningún concepto el custodio del fondo de caja chica dejará sin liquidar en forma definitiva un comprobante de caja chica, el mismo que no podrá superar los dos (2) días hábiles desde la fecha de entrega, para lo cual deberá arbitrar las medidas necesarias que impidan su incumplimiento.

El custodio del fondo está en la obligación de requerir y adjuntar facturas, notas de venta, liquidación de compras, comprobantes de venta válidos, como sustento del gasto; dichos documentos servirán de respaldo al comprobante de caja chica, los mismos que deberán contener todos los requisitos constantes en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención del Servicio de Rentas Internas, estar sin tachones, borrones ni enmendaduras, en cuyos documentos originales deberá constar las firmas del proveedor y del servidor que recibió el bien o servicio, lo cual será archivado hasta cuando presente el requerimiento de reposición del fondo.

Artículo 10.- Registro y Respaldo.- *Las facturas y comprobantes emitidos por los proveedores de bienes y servicios, deben contener los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retenciones y Documentación Complementaria requerida por el SRI para su emisión.*

En caso de que no se cumpla con esta normativa se procederá con la devolución al responsable del manejo del fondo, observándose también que la documentación no contenga borrones o enmendaduras; y, no se aceptará la validez de facturas correspondientes a periodos distintos.

Los formularios que se utilizaran para el proceso de manejo y reposición del fondo de caja chica son: comprobante de caja chica, y solicitud de reposición del fondo de caja

chica, formularios que serán diseñados por la Dirección Financiera, encargada de la emisión, control y distribución de los formularios. La omisión de uno de los datos constantes en los formularios, implicará la suspensión del proceso de autorización y reposición del fondo de caja chica por parte de la Dirección Financiera.

La verificación, análisis, liquidación, y contabilización de los valores correspondientes a los recursos del fondo de caja chica, serán realizados por el Departamento Financiero.

Artículo 11.- Reposición.- *La reposición del Fondo de Caja Chica, se efectuará cuando se haya consumido al menos el 60% del valor asignado, previa presentación del formulario correspondiente, adjuntando los originales de los comprobantes de venta y demás documentos autorizados que justifiquen los pagos realizados, o hasta el día 25 de cada mes, para los efectos tributarios.*

Aquellas facturas que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza, serán devueltos al responsable del manejo del fondo y los valores solicitados no serán considerados para su reposición.

Al finalizar cada ejercicio económico, el custodio o encargado del manejo del fondo de caja chica, presentará a la Dirección Financiera hasta el 20 de diciembre de cada año, la justificación del gasto efectuado, con la finalidad de dar cumplimiento a las directrices de cierre del ejercicio fiscal emitido por el Ministerio de Finanzas. Los recursos financieros no utilizados, serán depositados en la cuenta corriente No. 0110051141 de Ban Ecuador a nombre de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos.

Al inicio de cada periodo fiscal, se asignará un nuevo fondo; que será autorizada por la Dirección Financiera.

Artículo 12.- Liquidación.- *El fondo de caja chica, se liquidará en los siguientes casos:*

a) Cuando se comprobare mal manejo del fondo e incumplimiento de la presente ordenanza, la Dirección Financiera dispondrá de manera inmediata las acciones necesarias para la reposición y la liquidación del fondo, y notificará a Talento Humano para que previo el procedimiento legal respectivo establezcan las sanciones pertinentes de ser el caso;

b) Por la cesación de funciones del servidor responsable del manejo y custodia del fondo; y,

c) Cuando no se utilice con la frecuencia necesaria.

Si existiera disponible el responsable del Fondo deberá depositarlos en la cuenta corriente No. 0110051141 de Ban Ecuador a nombre de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos; y, adjuntará la respectiva papeleta de depósito que será entregada a la Dirección Financiera.

Artículo 13.- Control.- Para asegurar el uso correcto de los recursos del fondo, la Dirección Financiera designará a un funcionario de su dependencia para que realice arquezos sorpresivos y periódicos, independientemente del control que compete a la Contraloría General del Estado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Ejecución.- Encárguese de la ejecución de la presente ordenanza a todos los Directores Departamentales del GADMS; y, demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

SEGUNDA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Código Orgánico Tributario; Resolución 405-08 de las Normas de Control Interno; Libro IV del Texto Unificado de la Principal Legislación Secundaria del Ministerio de Economía y Finanzas y demás leyes conexas que sean aplicables.

TERCERA.- Derogatoria.- Deróguese la Ordenanza para la creación y utilización de fondo fijo de caja chica, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, del 8 de diciembre del 2014; y todas las demás disposiciones y resoluciones que se opongan o sean contrarias a esta Ordenanza.

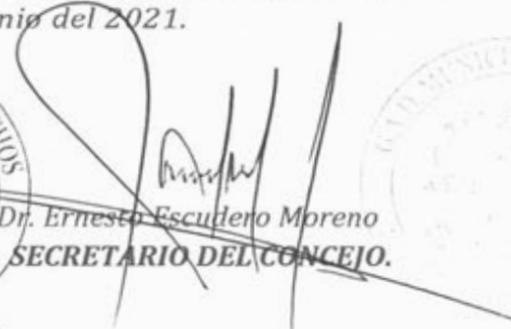
DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial, y página Web de la Institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos a los 14 días del mes de junio del 2021.



Dr. Hugo Argüello Navarro
ALCALDE DEL CANTÓN.

Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Que la presente **ORDENANZA**, fue conocida; y, aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en sesiones ordinarias celebradas los días lunes 7 de junio del 2021 (primera discusión) y lunes 14 de junio del 2021 (segunda y definitiva discusión) de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sigchos, 15 de junio del 2021.


~~Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO~~



SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SIGCHOS. - Dr. Ernesto Escudero Moreno, a los 16 días del mes de junio del 2021, a las 14h35, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Doctor Hugo Argüello Navarro Alcalde del Cantón Sigchos para su sanción y promulgación. Cúmplase.-


~~Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO~~



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.- Dr. Hugo Enrique Argüello Navarro, Alcalde del Cantón Sigchos, a los 21 días del mes de junio del 2021, a las 10h30 de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.


~~Dr. Hugo Argüello Navarro
ALCALDE DEL CANTÓN SIGCHOS.~~



CERTIFICADO DE SANCIÓN. - El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Hugo Argüello Navarro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 21 días del mes de junio del 2021.


~~Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO~~



ORDENANZA N.- 96
EL CONCEJO MUNICIPAL DE SIGCHOS

CONSIDERANDO

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el Art. 238 de la Constitución Política del Estado dispone: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional".

Que, el Art. 240 de la Constitución Política del Estado dispone: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias".

Que, el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización faculta: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que el numeral 26 del Art. 42 del Código de Trabajo expresa: "Acordar con los trabajadores o con los representantes de la asociación mayoritaria de ellos el procedimiento de quejas y la constitución del comité obrero patronal".

Que el Art. 47 del Quinto Contrato Colectivo entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos y el Comité Central Único de Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, conforma el Comité Obrero Patronal de la institución con dos representantes de cada parte.

En uso de las facultades conferidas por el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, expide la siguiente ordenanza:

**ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ OBRERO PATRONAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS**

CONSTITUCIÓN, SEDE Y DOMICILIO

Art. 1.- CONSTITUCIÓN.- Encumplimiento con lo dispuesto por el numeral 26 del Art. 42 del Código de Trabajo; y, el Art. 47 del Quinto Contrato Colectivo vigente, se conforma el Comité Obrero Patronal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, de manera bipartita e igualitaria, con la representación de la Administración y de los Trabajadores, en el número de dos por cada una de las partes, con sus respectivos suplentes.

Art. 2.- SEDE.- El Comité Obrero Patronal, siendo una instancia administrativa funcionará en el edificio principal de la Municipalidad.

Art. 3.- DOMICILIO.- El Comité Obrero Patronal tendrá como domicilio la ciudad de Sigchos, como jurisdicción; y, competencia para asuntos administrativos que a futuro se presenten.

Art. 4.- ÁMBITO.- La presente ordenanza regulará la organización y funcionamiento del Comité Obrero Patronal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos con el fin de conocer, analizar y resolver los asuntos que de acuerdo a su competencia sean puesto en su consideración; relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones laborales y derechos mutuos previstos en el Contrato Colectivo; y demás normas pertinentes con el propósito de evitar conflictos entre la administración y sus trabajadores.

OBJETIVOS

Art. 5.- El Comité Obrero Patronal, tiene como objetivos los siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las Leyes, acuerdos ministeriales, Contrato Colectivo, el Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos; y, la presente ordenanza;
- b) Solucionar los problemas que se presenten por el incumplimiento de la normatividad por parte de los trabajadores o de la administración y los relacionados con el literal b) del Art. 47 del Quinto Contrato Colectivo;
- c) En los casos de aplicación del Art. 172 del Código de Trabajo, convertirse en la instancia administrativa que determine la pertinencia o no de las sanciones impuestas a los infractores, previo al conocimiento del Inspector del Trabajo;
- d) Convertirse en instancia de conciliación entre las partes tratando de evitar despidos, petitorios de visto bueno, o desahucios en contra de los trabajadores, aplicando las normas de la Constitución, Código de Trabajo; y, el Quinto Contrato Colectivo.

ESTRUCTURA FUNCIONAL

Art. 6.- El Comité Obrero Patronal está conformado de acuerdo con el Art. 1 de esta Ordenanza por cuatro miembros principales con sus respectivos suplentes designados por la Administración y por el Comité Central Único de Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, de manera igualitaria, dos por cada parte.

Art. 7.- El Comité Obrero Patronal contará con una secretaría permanente la misma que será designada de fuera del Comité por la administración municipal.

Art. 8.- La presidencia del Comité Obrero Patronal tendrá un periodo de dos años, de los cuales 18 meses asumirá el Alcalde o su delegado debidamente acreditado; y los 6 meses restantes lo presidirá el secretario general del Comité Central Único de trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos.

Art. 9.- Son funciones del Presidente:

- a) Organizar y programar el funcionamiento del Comité;
- b) Convocar conjuntamente con el secretario a las sesiones ordinarias y extraordinarias

conforme la presente ordenanza;

- c) Dirigir las sesiones, cumpliendo formalmente el orden del día, motivo de la convocatoria*
- d) Vigilar que se adopten las resoluciones del Comité con observancia de las normas del Código del Trabajo, del contrato colectivo, del reglamento interno de trabajo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos; y de la presente ordenanza.*
- e) Suscribir las actas y resoluciones conjuntamente con el secretario del Comité;*
- f) Comunicar e informar a la administración y al Comité Central Único sobre las resoluciones; y decisiones adoptadas por el Comité, en el término de dos días; y,*
- g) Solicitar por medio de secretaria los informes que sean necesarios para el conocimiento cabal, y ágil de los asuntos puestos a consideración del Comité.*

Art. 10.- Son funciones de los Vocales:

- a) Asistir obligatoriamente y con puntualidad a las sesiones ordinarias y extraordinarias que fueren convocados en los tiempos legales establecidos;*
- b) Participar activamente en el análisis y resolución de los asuntos que consten en el orden del día;*
- c) Aprobar el orden del día, actas y resoluciones tratadas en las sesiones del Comité;*
- d) Presentar alternativas y criterios que contribuyan al mejoramiento de las relaciones laborales de la Institución con los Trabajadores;*
- e) Observar las disposiciones constantes en el Contrato Colectivo, Código del Trabajo, Reglamento Interno del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos; y la presente ordenanza; y,*
- f) Las demás que el Comité Patronal disponga.*

Art. 11.- Son funciones del Secretario:

- a) Receptar, archivar y custodiar la correspondencia y demás documentación remitida al Comité Obrero Patronal;*
- b) Elaborar conjuntamente con el Presidente del Comité, el orden del día;*
- c) Convocar de manera conjunta con el Presidente del Comité a las sesiones, debiendo obligatoriamente adjuntar la documentación necesaria para el tratamiento del orden del día;*
- d) Elaborar las comunicaciones y demás documentos que deba suscribir el Presidente en representación del Comité.*
- e) Tramitar, y notificar a las partes por escrito las comunicaciones del Comité, en un plazo no mayor de 2 días de adoptada la resolución;*
- f) Certificar; y autenticar los documentos oficiales del Comité; otorgar las copias a quien lo solicitaré por escrito, previa autorización del Presidente;*
- g) Las demás que disponga el Comité Obrero Patronal.*

Art. 12.- *En caso de ausencia del secretario titular, el Presidente del Comité designará un secretario ad-hoc de entre los servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, quien desempeñará esas funciones mientras dure la ausencia del titular.*

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ OBRERO PATRONAL

Art. 13.- Son deberes y atribuciones del Comité Obrero Patronal las siguientes:

- a) Todas las que señale las Leyes, Acuerdos Ministeriales; el Contrato Colectivo, el Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, y la presente ordenanza.
- b) Declarar la nulidad de lo actuado en los casos en que no se hubiere observado las disposiciones legales, Contrato Colectivo, Reglamento Interno del Trabajo del GADMS, y de la presente ordenanza;
- c) Actuar como órgano de primera instancia, en los casos de visto bueno que deberá tratar;
- d) Actuar como órgano de última instancia al interior del Municipio en los casos de apelación que le sean sometidos; y,
- e) Aplicar las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo del GADMS y esta ordenanza.

Art. 14.- En caso de ausencia de uno de los vocales principales lo reemplazará su respectivo suplente con la delegación por escrito, el mismo que al principalizarse actuará con voz y voto.

DE LAS CONVOCATORIAS

Art. 15.- Las convocatorias se realizarán por escrito, con dos días de anticipación, adjuntándose el orden del día y los documentos pertinentes, dejando constancia firmada del convocado.

Art. 16.- En caso de tratarse de reclamaciones, apelaciones o pedidos de visto bueno, el secretario convocará a los involucrados por escrito, adjuntando todos los elementos de hecho y derecho que consten en el proceso y con por lo menos dos días de anticipación.

DE LAS SESIONES

Art. 17.- El Comité Obrero Patronal se reunirá en sesión ordinaria la primera semana del mes enero; y la primera semana del mes de junio a las 07h00 en la sede indicada en el Art. 2; y extraordinariamente cuando así lo consideren necesario cualquiera de las partes; y, soliciten al Presidente por escrito que lo convoque, quien convocará en un plazo máximo de 2 días.

Art. 18.- Los miembros del Comité Obrero Patronal deberán obligatoriamente emitir su voto a favor o en contra de las mociones presentadas, y no podrán abstenerse de votar.

Art. 19.- El quórum reglamentario para instalar las sesiones será de la mitad más uno de sus miembros, de no existir el quorum necesario hasta 15 minutos después de la hora fijada en la convocatoria el Comité quedará auto convocado para el día laboral siguiente en la misma hora y lugar.

Art. 20.- El Comité Obrero Patronal tratará y resolverá los asuntos sometidos a su tratamiento en el término máximo de 8 días, a partir de su conocimiento.

Art. 21.- En la etapa de tramitación legal de los asuntos sometidos a conocimiento, análisis y resolución del comité, se ejecutará los siguientes lineamientos:

- 1) En medida de lo posible se procurará la conciliación entre la Administración y los trabajadores
- 2) En caso de no existir conciliación, se escuchará a las partes involucradas por un máximo de 30 minutos.
- 3) Las partes tendrán derecho a la réplica por un tiempo máximo de 15 minutos.
- 4) Una vez oídos los hechos y la justificación de las partes el comité emitirá su resolución por escrito en el término de dos días.

DE LAS RESOLUCIONES

Art. 22.- Las Resoluciones del Comité Obrero Patronal serán de cumplimiento obligatorio para las partes.

Art. 23.- Las Resoluciones se adoptarán por mayoría de votos del total de miembros presentes al momento de la reunión.

Art. 24.- En caso de empate en la votación por lo cual el Comité Obrero Patronal se encuentre imposibilitado de adoptar Resolución las partes quedan en libertad de acudir a la siguiente instancia de acuerdo con la Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, dará todas las facilidades para el funcionamiento del Comité Obrero Patronal

SEGUNDA: El Comité Obrero Patronal es un cuerpo colegiado cuyas resoluciones serán de acatamiento general, tanto para la Administración como para los Trabajadores del GAD Municipal de Sigchos, amparados por el Código de Trabajo y la Contratación Colectiva, en consecuencia es de obligatoriedad que sus actividades, análisis e investigaciones cuenten con el apoyo y colaboración de todos los funcionarios y empleados, facilitándole de manera inmediata toda la información y documentos que fueren solicitados por el Presidente del Comité.

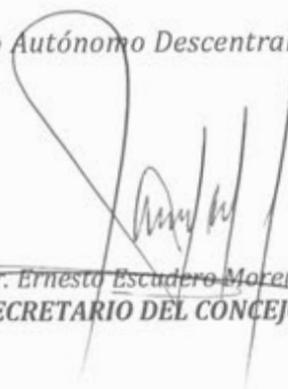
DISPOSICIONES GENERALES

ÚNICA.- La presente ordenanza entra en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y página web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos a los 24 días del mes de junio del 2021.

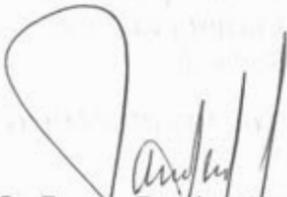

Dr. Hugo Argüello Navarro
ALCALDE DEL CANTÓN.




Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO.

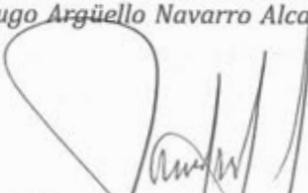


CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Que la presente **ORDENANZA**, fue conocida; y, aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en sesiones extraordinarias celebradas los días miércoles 23 de junio del 2021 (primera discusión) y jueves 24 de junio del 2021 (segunda y definitiva discusión) de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Sigchos, 25 de junio del 2021.


Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO



SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SIGCHOS. - Dr. Ernesto Escudero Moreno, a los 28 días del mes de junio del 2021, a las 08h15, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Doctor Hugo Argüello Navarro Alcalde del Cantón Sigchos para su sanción y promulgación. Cúmplase.-


Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

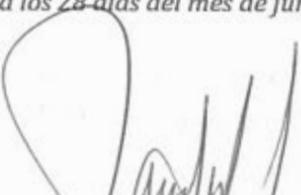


ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.- Dr. Hugo Enrique Argüello Navarro, Alcalde del Cantón Sigchos, a los 28 días del mes de junio del 2021, a las 10h30 de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.


Dr. Hugo Argüello Navarro
ALCALDE DEL CANTÓN SIGCHOS.



CERTIFICADO DE SANCIÓN. - El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Hugo Argüello Navarro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 28 días del mes de junio del 2021.


Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO





GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
SAN MIGUEL DE URQUQUÍ

LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URQUQUÍ

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE
URQUQUÍ
N° 002-2021

CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE URQUQUÍ.

CONSIDERANDO:

Que, es necesario contar con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí, para establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias y acciones como parte del desafío, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, en el marco del Sistema Nacional de Planificación;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 6 del artículo 3 establece que es deber primordial del Estado: "..promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.";

Que, la Constitución, en el artículo 238 indica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad territorial, integración y participación ciudadana;

Que, de conformidad con el artículo 241 de la Carta Magna, la Planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, los artículos 264 numeral 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 55 literal a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señalan que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de lo que determine la ley: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes PDOT, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;” y, “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;

Que, el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República establece como uno de los objetivos del régimen de desarrollo promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y la gestión y que coadyuve a la unidad del Estado;

Que, la Constitución de la República en el artículo 280 establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetaran las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto Del Estado; y la inversión y asignación de recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 54, literal e), señala las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal es: "...Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional provincial y parroquial...";

Que, el artículo 56 del COOTAD determina que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización;

Que, el capítulo II del Título VII del COOTAD, trata sobre la Planificación del Desarrollo y del Ordenamiento Territorial desde las artículos 295 al 301;

Que, el artículo 467 del COOTAD dispone: «Los PDOT se expedirán mediante ordenanzas y entraran en vigencia una vez publicados; podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión »;

Que, de acuerdo a su artículo 1 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo tiene por objeto: “(...) fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno.”;

Que, en el artículo 2 de la ley Orgánica de Ordenamiento territorial, Uso y Gestión del suelo en su ámbito de aplicación. Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a todo ejercicio de planificación del desarrollo, ordenamiento territorial, planeamiento y actuación urbanística, obras, instalaciones y actividades que ocupen el territorio o incidan significativamente sobre él, realizadas por el Gobierno Central, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y otras personas jurídicas públicas o mixtas en el marco de sus competencias, así como por personas naturales o jurídicas privadas;

Que, el Libro I, Título II, Capítulo III, Sección Tercera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas -COPLAIFP-, se refiere a las PDOT de los gobiernos autónomos descentralizados, su contenido, objeto; y, modo de aprobación;

Que, el artículo 49 del COPLAIFP indica que los PDOT serán referentes obligatorios para la elaboración de las planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, las gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar las

competencias exclusivas y concurrentes entre varios niveles de gobierno, según el modelo de gestión de cada sector, proceso que es participativo;

Que, en sesión del Consejo Cantonal de Planificación y Participación Ciudadana, N° 01 CPYPC -2020 de fecha 12 de mayo de 2020, emitió resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo propuestas en la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón San Miguel de Urququí.

En ejercicio de las facultades establecidas en los Arts. 240, 264 de la Constitución de la República del Ecuador; 7; 55 literal a); y, 57 literales a) y e) del COOTAD.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URQUQUÍ

Artículo 1.- Naturaleza del Plan.- El PDOT del Cantón San Miguel de URQUQUÍ es una política pública y un instrumento de planificación de desarrollo que busca ordenar, conciliar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los asentamientos humanos; las actividades económicas-productivas; y, el manejo de los recursos naturales, en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, expedido de conformidad a las normas constitucionales vigentes y a las del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), ordenanzas municipales, reglamentos y otras normas legales.

Artículo 2.- Objeto del Plan. - El objetivo principal del Plan es, convertirse en el instrumento de gestión y promoción del desarrollo del Cantón San Miguel de Urququí, el cual establece las pautas, lineamientos y estrategias para alcanzar un desarrollo sostenible y sustentable del territorio.

Para alcanzar estos objetivos que favorecen la articulación armónica del sistema territorial, entendido como una construcción social que representa el estilo de desarrollo de la sociedad, el Plan organiza y propone un modelo de gestión a futuro a partir de los componentes: biofísico; social cultural,

económico productivo; asentamientos humanos movilidad, energía, telecomunicaciones; y político institucional.

Artículo 3.- Finalidad del Plan.- El PDOT del Cantón San Miguel de Urququí, responde a una política y estrategia nacional de desarrollo y ordenamiento territorial, que tiene como finalidad lograr una relación armónica entre la población y el territorio, equilibrada y sostenible, segura, favorece a la calidad de vida de la población, potenciando las aptitudes y actitudes a la población, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planteando alianzas estratégicas y territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo; fomentando la participación activa de la ciudadanía, disertando y adoptando instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar acciones integrales y que articulen un desarrollo integral entre la población y su territorio en el contexto local, regional, nacional y mundial.

El PDOT de Urququí tiene como finalidad lograr el equilibrio entre los objetivos supremos que son: mejorar las condiciones de vida y de trabajo; la preservación y cuidado del medio ambiente y recursos naturales; y, el aumento en el nivel de ingresos económicos de la población; y el objetivo principal del plan que es convertirse en el instrumento fundamental de gestión y promoción del desarrollo del Cantón San Miguel de Urququí, el cual establece las pautas, lineamientos y estrategias para alcanzar un desarrollo sostenible del territorio.

En este contexto, en la ejecución de la competencia exclusiva de regulación del uso y control del suelo que por Ley corresponde al GAD Municipal del Cantón San Miguel de Urququí, teniendo como objetivos del ordenamiento territorial complementar la planificación económica, social y ambiental con dimensión territorial; racionalizar las intervenciones sobre el territorio; y, orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible y sustentable.

Artículo 4.- Ámbito del Plan.- El PDOT del Cantón San Miguel de Urququí, rige para la circunscripción territorial del Cantón.

Artículo 5.- Organización del Plan.- El PDOT del Cantón San Miguel de Urququí, se encuentra organizado en tres temáticas. Diagnóstico, Propuesta y Modelo de Gestión.

Diagnostico. En donde se recopila toda la información, tanto estadística, cartográfica, datos primarios y secundarios, de los componentes biofísico, social cultural, económico productivo, asentamientos humanos movilidad, energía y telecomunicaciones y político institucional, con la finalidad de contar con una imagen actualizada de la realidad local.

Propuesta. Contiene la visión del cantón, los objetivos estratégicos, indicadores y metas, políticas públicas relacionadas al modelo territorial deseado.

Modelo de gestión , la gestión de las competencias concurrentes, plantea los programas y proyectos por cada componente, los que serán ejecutados, para cumplir la visión del Cantón y los objetivos estratégicos, correlacionada mente, plantea un grupo de regulaciones, mediante ordenanzas, acuerdos o resoluciones, para lograr el cumplimiento de la propuesta.

Artículo 6.- Vigencia y publicidad del Plan.- El PDOT del Cantón San Miguel de Urququí, tiene una vigencia temporal hasta el año 2030, pudiendo, ser reformado cuando así lo considere el GAD Municipal del Cantón San Miguel de Urququí, debiendo actualizarlo de manera obligatoria al inicio de cada gestión.

El PDOT del Cantón Urququí, será público, y cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo de forma magnética a través de los medios de difusión del GAD Municipal del Cantón San Miguel de Urququí, así como de forma física en las dependencias municipales encargadas de su ejecución y difusión.

Artículo 7.- Ajustes y actualización del Plan.- Se entiende por ajustes del PDOT, los ajustes futuros en su cartografía o en los estudios informativos o anteproyectos de infraestructuras o en los planes y programas. Todos los planes de ordenación municipal deberán aplicar las normas y ajustaran los límites de las zonificaciones previstas en la FASE II del PDOT de acuerdo a sus escalas cartográficas. La regularización de límites será posible, siempre que el resultado no suponga una disminución sustancial de la superficie de la zona afectada.

Se entiende por actualización del PDOT, la inclusión en el mismo de las determinaciones que surjan en el futuro, cuando se considere necesario para la mejor comprensión de su contenido, basada en los informes pertinentes.

Los ajustes, alineación de objetivos y la actualización serán efectuados por la entidad a cargo de la gestión y ejecución del PDOT, debiendo informar y

someterse a aprobación

Dichos ajustes y alineación de objetivos, serán aprobados por parte del Consejo Cantonal de Planificación y el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Urququí mediante resolución.

Artículo 8.- Entidad para la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Corresponde al GAD del Cantón San Miguel de Urququí, sus Direcciones, en el ámbito de sus funciones y atribuciones; gestionar, impulsar, apoyar, realizar los estudios y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el PDOT Cantonal.

Los programas y proyectos de desarrollo, de ordenamiento territorial y de gestión, de competencia Cantonal se constituyen en prioritarios para el GAD del Cantón San Miguel de Urququí.

Los programas y proyectos correspondientes a otros niveles de gobierno se gestionaran de acuerdo a los mecanismos establecidos en el artículo 260 de la Constitución, y las modalidades de gestión previstas en el COOTAD. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponde en de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Artículo 9.- Seguimiento y Evaluación.- El GAD Municipal del Cantón San Miguel de Urququí, realizara un monitoreo periódico de las metas propuestas, tanto como indicadores o como ejecución de programas y proyectos del PDOT cantonal y evaluara su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran.

Reportara anualmente a la Secretaría Técnica Planifica Ecuador el cumplimiento de las metas propuestas en el PDOT cantonal, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 50 y 51 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

La Dirección de Planificación Territorial del GAD del Cantón San Miguel de Urququí, coordinara los mecanismos de seguimiento y evaluación del PDOT

Cantonal con las entidades correspondientes.

Artículo 10.- Del control de la ejecución.- El control de la ejecución del PDOT del Cantón San Miguel de Urququí, corresponde al Ejecutivo Cantonal, al Consejo de Planificación Cantonal de Urququí y a las instancias de participación establecidas en la Ordenanza del Sistema de Participación Cantonal, expedida por el GADMunicipal del Cantón San Miguel de Urququí.

Art. 11.- Aprobación Presupuestaria.- De conformidad con lo previsto en la ley, el GAD Municipal del Cantón San Miguel de Urququí, tiene la obligación de verificar que el presupuesto operativo anual guarde coherencia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón.

Disposición transitoria.

El Plan de Uso y Gestión del Suelo, como parte del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón San Miguel de Urququí deberá ser aprobado por el GAD del Cantón San Miguel de Urququí mediante ordenanza en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

Disposiciones derogatorias.

Primera: Deróguese la "Ordenanza No 037-2016 que Sanciona el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2015-2025 del Cantón San Miguel de Urququí, del 14 de abril de 2016.

Segunda: Deróguense todas las ordenanzas y resoluciones sobre la materia que hubieren sido expedidas con anterioridad a la expedición de la presente ordenanza QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URQUQUÍ

Disposición final.

La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de la Fecha de su aprobación y sanción del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación

en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí, a 23 días del mes de abril del 2021.



Tyrone Vega
 Ing. Tyrone Vega M.g.s
ALCALDE DEL CANTÓN URQUQUÍ

Ab. Andrés Enríquez
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que “LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URQUQUÍ”, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Urququí, en dos Sesiones Ordinarias realizadas los días 12 de noviembre del año 2020 y 23 de abril del año 2021.

Urququí, 23 de abril del 2021.

Ab. Andrés Enríquez
SECRETARIO DEL CONCEJO

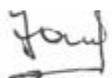


SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URQUQUÍ.- En Urququí, a el 26 de abril del año 2021, a las 15H00.- De conformidad con el Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

Ab. Andrés Enríquez
SECRETARIO DEL CONCEJO

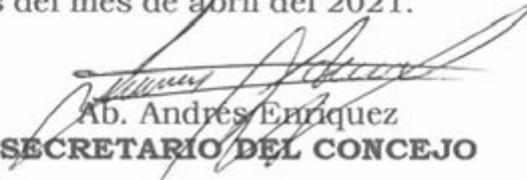


ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URQUQUÍ.- En Urququí, a los 27 días de abril del año dos mil veinte y uno, a las 10h00.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República **SANCIONO**, la presente Ordenanza Municipal.- Por Secretaría General cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.


Ing. Tyrone Vega M.g.s
ALCALDE DEL CANTÓN URQUQUÍ



CERTIFICO: Que el Ing. Tyrone Vega M.g.s, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, firmo y sancionó la **“LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URQUQUÍ”**, a los 27 días del mes de abril del 2021.


Ab. Andrés Enriquez
SECRETARIO DEL CONCEJO





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.